



COMILLAS

UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE DERECHO

TRABAJO DE FIN DE MÁSTER: DERECHO DE LA EMPRESA

María Dargel Casado

Tutor: Juan Valcárcel

1. INTRODUCCIÓN.....	2
2. CONSULTA VINCULANTE DIRIGIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS.....	4
3. PROYECTO DE FUSIÓN.....	7
4. CERTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS UNÁIMES DE FUSIÓN.....	24
5. INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE EL PROYECTO DE FUSIÓN.....	30
6. INFORME DEL EXPERTO INDEPENDIENTE SOBRE EL PROYECTO DE FUSIÓN.....	37
7. ESCRITURA DE FUSIÓN.....	39
8. CÁLCULOS DEL TIPO DE CANJE Y DEL AUMENTO DE CAPITAL.....	47
9. BIBLIOGRAFÍA.....	50

1. INTRODUCCIÓN

Antes de comenzar a dar respuesta a los interrogantes planteados, se procede a hacer una serie de aclaraciones a efectos de determinar y justificar el tipo de fusión por absorción que se plantea.

En primer lugar, podría pensarse que nos encontramos ante un supuesto del art. 53 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (en adelante RDL 5/2023). El mencionado artículo es relativo a absorciones de sociedades íntegramente participadas, significando esto que la fusión se simplifica cuando todas las sociedades participantes pertenecen directa o indirectamente a la sociedad absorbente, por tener esta todas las participaciones del resto. Es decir, el precepto establece un procedimiento simplificado para las fusiones en las que la sociedad absorbente posee el cien por cien del capital de las sociedades absorbidas, eliminando trámites considerados innecesarios puesto que no existen terceros afectados por la operación. Partiendo de esto, se determina que en el presente caso no puede afirmarse que nos encontremos ante este supuesto, pues HGG INVERSIONES SL no posee todas las participaciones del resto de sociedades, es decir, no es el único socio.

Otra posible opción, planteando esta más dudas, es la posibilidad o no de aplicar el art. 56 RDL 5/2023, relativo a supuestos asimilados a la absorción de sociedades íntegramente participadas. Este precepto, en caso de ser de aplicación, se remite al art. 53 RDL 5/2023 ya mencionado a efectos de determinar los trámites de la fusión, incluyendo también por tanto, simplificaciones significativas a la operación. Dice el art. 56 RDL 5/2023, que “*lo dispuesto para la absorción de sociedades íntegramente participadas será de aplicación, en la medida que proceda, a la fusión, en cualquiera de sus clases, de sociedades íntegramente participadas de forma directa o indirecta por el mismo socio o por socios que tengan idéntica participación en todas las sociedades que se fusionen, así como a la fusión por absorción cuando la sociedad absorbida fuera titular de forma directa o indirecta de todas las acciones o participaciones de la sociedad absorbente*”. Es decir, el precepto recoge que será de aplicación lo recogido en el art. 53 RDL 5/2023 en los supuestos de **fusiones inversas** (“cuando la sociedad absorbida fuera titular de forma directa o indirecta de todas las acciones o participaciones de la sociedad absorbente”), y en los supuestos de **fusiones de sociedades hermanas o gemelas** (“de sociedades íntegramente participadas de forma directa o indirecta por el mismo socio o por socios que tengan idéntica participación en todas las sociedades que se fusionen”). Pues bien, en el caso concreto que nos ocupa está claro que no nos encontramos ante un supuesto de fusión inversa, pues las sociedades absorbidas no disponen de todas las participaciones de la absorbente, indicándose únicamente que de las 52.697 participaciones de HGG INVERSIONES SL, ARRIENDOS INMOBILIARIOS SL (sociedad absorbida) es titular de 6.089.

Por otro lado, mayores dudas plantea el supuesto de fusión de sociedades gemelas. En el caso concreto objeto de análisis, se menciona que todas las sociedades participantes en la operación pertenecen al mismo grupo empresarial, cuya titularidad directa o indirecta corresponde a tres hermanos. Esto puede hacer pensar que efectivamente es de aplicación el art. 56 RDL 5/2023, sin embargo, atendiendo a la literalidad del mismo, es necesario que las sociedades involucradas pertenezcan al mismo socio o a **varios socios pero teniendo estos el mismo porcentaje de participación**. El primero de los supuestos no se da y no es de aplicación, dado que no hay un único socio. Es precisamente sobre el segundo supuesto sobre el que más controversia puede surgir. A este respecto, la única información proporcionada es que la titularidad del grupo empresarial es de los hermanos, pero no se indica en qué porcentaje es titular cada uno de ellos. Además, el art. 56 RDL 5/2023 incide sobre las sociedades participantes en la operación. Es decir, que aunque cada uno de los hermanos ostentase el 33,33% del grupo empresarial, nada garantiza que su participación en cada una de las sociedades intervenientes fuese la misma. Por tanto en base a lo que aquí se expone se llega a la conclusión de que este precepto no es de aplicación. No obstante, dada las dudas a este respecto, considero importante mencionar que, en caso de sí resultar aplicable, esto implicaría, que no sería necesario: **i)** el informe de experto independiente; **ii)** el informe de administradores, ni la sección dirigida a los socios, ni la dirigida a los trabajadores. Sobre esta última sección hay discrepancias sobre su necesidad o no en estos supuestos, pero para reforzar este argumento se trae a colación la Resolución de 16 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, que determina que “*al permitir esta norma prescindir del informe de los administradores debe entenderse que se refiere a las dos secciones que, como ha quedado expuesto, debe aquél comprender: tanto la destinada a los socios como la destinada a los trabajadores; y así resulta no sólo de la interpretación literal del precepto sino también de una interpretación sistemática de este, habida cuenta de que cuando se pretende dejar a salvo de dicha exclusión el informe en lo relativo a la información para los trabajadores así se previene expresamente, según el antes transcrito artículo 9, apartado 2, respecto de la fusión acordada por unanimidad en junta universal*”.

La mencionada resolución alude al art. 53 RDL 5/2023, siendo este precepto al que se remite el art. 56; **iii)** el aumento de capital de la sociedad absorbente; **iv)** la inclusión en el proyecto de fusión de las menciones relativas al tipo de canje; **v)** la aprobación de la fusión por las juntas generales de las sociedades absorbidas.

Por tanto, tal y como ya se ha indicado, no parece apropiado asumir que cada uno de los hermanos ostenta el 33,33% del grupo sin que se haya incluido dicha especificación, o el 33,33% de cada una de las sociedades absorbidas, pues implicaría acudir a un procedimiento simplificado que podría derivar en problemas, como por ejemplo la negativa del registrador a proceder al registro, en caso de que la participación de cada uno de ellos no fuese equitativa. Es precisamente este motivo el que más incertidumbre ha generado respecto a si aplicar o no el art. 56 RDL 5/2023, pues puede entenderse que al no hacerse mención expresa en la información proporcionada, cada hermano ostenta idéntica participación, o todo lo contrario, es decir, que dado que no se especifica el porcentaje de capital social que ostenta cada uno de ellos, no puede asumirse que sea el mismo. En definitiva, a mi forma de ver, se trata de una fusión normal con la peculiaridad de que los acuerdos se adoptan en juntas universales y por

unanimidad, por lo que se simplifican los trámites (art. 9 RDL 5/2023) y más tratándose todas las sociedades intervenientes de sociedades limitadas (art. 41 RDL 5/2023).

Habiendo realizado esta aclaración, se procede a responder a las preguntas planteadas.

2. CONSULTA VINCULANTE DIRIGIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

I. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS

La presente consulta es formulada por varias sociedades mercantiles, siendo estas: **HGG Inversiones, S.L. (en adelante, la Sociedad Absorbente)** y las sociedades **Arriendos Inmobiliarios, S.L., Operadora de Urbanizaciones, S.L., Promotora de Apartamentos, S.L., Apócope, S.L. y Prediodía, S.L. (en adelante, conjuntamente, las Sociedades Absorbidas)**.

Dichas sociedades formulan esta consulta con la finalidad de obtener pronunciamiento sobre la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, LIS) a la operación de fusión por absorción que se pretende llevar a cabo. A este respecto es importante mencionar que cada una de las citadas sociedades, participantes en la operación pretendida, forman parte del Grupo HGG, cuya titularidad última corresponde a tres hermanos: D. José García González, D. Antonio García González y D^a. Ana García González.

La ya mencionada operación consiste en la fusión por absorción de las cinco sociedades absorbidas por parte de la Sociedad Absorbente (todas ellas ya indicadas), de modo que aquellas quedarán disueltas y extinguidas, sin liquidación, mediante la transmisión en bloque de sus respectivos patrimonios a la Sociedad Absorbente, que los adquiere por sucesión universal.

Todas las sociedades desempeñan las mismas actividades, a saber: la tenencia de participaciones, urbanización de terrenos, promoción y venta de inmuebles, edificación y explotación arrendaticia, existiendo duplicidades e inefficiencias derivadas de la dispersión de activos y actividades entre las distintas sociedades. Es precisamente este el motivo por el que se pretende la operación plateada. Es decir, el fin pretendido mediante la operación es la concentración de los patrimonios bajo una única sociedad, eliminando duplicidades, optimizando recursos y reforzando la posición empresarial y financiera del grupo, así como simplificando la estructura organizativa, cancelando préstamos intersocietarios y dando lugar a la unificación y optimización de los acuerdos con los proveedores.

Se hace constar que todas las sociedades participantes están domiciliadas en España, inscritas en el Registro Mercantil de Madrid, y que la operación será aprobada por unanimidad de los socios en juntas generales universales. Se procede a enumerar a continuación los datos de cada una de las sociedades implicadas:

- HGG Inversiones, S.L. (Sociedad Absorbente).

- Sociedad de nacionalidad española y duración indefinida.
- NIF B28000001 y domicilio social en Madrid, CP 28014, C/ Alcalá 2.
- Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 82.001, folio 2, sección 8^a, hoja M-150.001, inscripción 1^a.
- Regida por un consejo de administración integrado por tres miembros.
- Arriendos Inmobiliarios, S.L. (Sociedad Absorbida)
 - Sociedad de nacionalidad española y duración indefinida.
 - NIF B28000002 y domicilio social en Madrid, CP 28014, C/ Alcalá 2.
 - Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 82.002, folio 3, sección 8^a, hoja M-150.002, inscripción 1^a.
 - Se rige por un consejo de administración compuesto por tres integrantes.
- Operadora de Urbanizaciones, S.L. (Sociedad Absorbida).
 - Sociedad de nacionalidad española y duración indefinida.
 - NIF B28000003 y domicilio social en Pozuelo de Alarcón (Madrid), CP 28224, C/ Real 5.
 - Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 82.003, folio 4, sección 8^a, hoja M-150.003, inscripción 1^a.
 - Regida por una administradora única.
- Promotora de Apartamentos, S.L. (Sociedad Absorbida).
 - Sociedad de nacionalidad española y duración indefinida.
 - NIF B28000004 y domicilio social en Madrid, CP 28014, C/ Alcalá 2.
 - Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 82.004, folio 5, sección 8^a, hoja M-150.004, inscripción 1^a.
 - Se rige por un consejo de administración compuesto por tres consejeros.
- Apócope, S.L. (Sociedad Absorbida).
 - Sociedad de nacionalidad española y duración indefinida.
 - NIF B28000005 y domicilio social en Madrid, CP 28014, C/ Alcalá 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 82.005, folio 6, sección 8^a, hoja M-150.005, inscripción 1^a.
 - Regida por dos administradores solidarios.
- Prediodía, S.L. (Sociedad Absorbida).
 - Sociedad de nacionalidad española y duración indefinida.
 - NIF B28000006 y domicilio social en Madrid, CP 28014, C/ Alcalá 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 82.006, folio 7, sección 8^a, hoja M-150.006, inscripción 1^a.
 - Se rige por un consejo de administración integrado por tres consejeros

En cuanto a la estructura de participaciones, es necesario mencionar que existen participaciones cruzadas entre algunas de las sociedades del grupo, de modo que el capital social de algunas de las absorbidas está íntegramente en manos de otras sociedades participantes, lo que se tendrá en cuenta a la hora proceder al cálculo del tipo de canje, así como para la aplicación de la prohibición de adquisición de participaciones propias (art. 134 y 135 LSC).

II. CUESTIÓN PLANTEADA

Tal y como ya se ha adelantado en el apartado precedente, lo que se pretende mediante este escrito es solicitar pronunciamiento acerca de la procedencia (o no) de aplicar el régimen fiscal especial para fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores, contenido en los arts. 76 y ss. LIS, para la operación de fusión por absorción ya descrita, así como sobre la existencia del motivo económico válido que justifica dicha operación (art. 89.2 LIS).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Respecto a la naturaleza de la operación y su encaje en el régimen fiscal especial de la LIS:

La operación que se pretende llevar a cabo consiste, tal y como se ha estado indicando a lo largo de este escrito, en una fusión por absorción en virtud de la cual una sociedad, concretamente HGG Inversiones, S.L., asumirá la totalidad del patrimonio de varias sociedades pertenecientes al mismo grupo empresarial. Esta transmisión patrimonial pretende materializarse a través del mecanismo de la sucesión universal, lo que implicaría que HGG Inversiones, S.L. pasaría a ser titular de todos los derechos y obligaciones (activos y pasivos) que hasta ese momento se integraban en las sociedades absorbidas. Esto supondría la disolución y extinción de las sociedades absorbidas, pero sin liquidación, es decir, sin llevar a cabo el proceso en virtud del cual los activos pasan a convertirse en dinero para proceder al pago de las deudas, y posterior reparto entre los socios (en caso de que hubiese remanente objeto de reparto).

Esta modalidad de fusión se encuentra expresamente contemplada dentro del ámbito objetivo del régimen fiscal especial regulado en el art. 76.1.a) LIS. El citado precepto recoge la fusión a efectos fiscales, de la siguiente manera: *"una o varias entidades transmiten en bloque a otra entidad ya existente, como consecuencia y en el momento de su disolución sin liquidación, sus respectivos patrimonios sociales, mediante la atribución a sus socios de valores representativos del capital social de la otra entidad y, en su caso, de una compensación en dinero que no exceda del 10 por ciento del valor nominal o, a falta de valor nominal, de un valor equivalente al nominal de dichos valores deducido de su contabilidad"*. Por tanto, atendiendo a la literalidad del artículo, la operación proyectada encaja plenamente en la definición legal de fusión por absorción, ya que cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa: la existencia de una sociedad absorbente que subsiste tras la operación, la transmisión en bloque del patrimonio de las sociedades absorbidas y la extinción de estas últimas sin liquidación, todo ello bajo el principio de sucesión universal.

2. Sobre el motivo económico válido

El art. 89.2 LIS establece que la posibilidad de poder aplicar el régimen fiscal especial a una operación pasa porque esta no tenga como principal motivo el fraude o la evasión fiscal. Es decir, se requiere la existencia de motivos económicos válidos que justifiquen la reestructuración.

A este respecto, del caso concreto traído a colación se derivan los siguientes motivos, tanto económicos como organizativos:

- Se pretende concentrar en una única sociedad los activos inmobiliarios y la tesorería necesarios para el desarrollo eficiente de las actividades desarrolladas por el grupo (tal y como ya ha sido indicado ut supra, todas las sociedades desempeñan las mismas actividades).
- Eliminar duplicidades y reducir los costes existentes, simplificando la estructura organizativa.
- Reforzar la posición empresarial y financiera del grupo, facilitando el acceso a financiación y la política de inversiones.
- Cancelar préstamos intersocierarios y optimizar los acuerdos con terceros.

Estos motivos que aquí se exponen han sido expresamente recogidos en la documentación de la operación y constituyen razones válidas de carácter económico y organizativo, que nada tienen que ver con una finalidad relativa a la evasión o fraude fiscal.

3. Sobre la inexistencia de finalidad elusiva

Ya para finalizar con este bloque, es importante matizar que en ninguna de las sociedades integrantes de la operación existen derechos especiales, prestaciones accesorias ni ventajas a favor de los administradores o socios, y que tampoco se atribuyen derechos distintos a los titulares de las nuevas participaciones emitidas como consecuencia de la fusión .

IV. CONCLUSIÓN

Por tanto, en virtud de todo lo mencionado, se solicita a la Dirección General de Tributos que confirme la procedencia de aplicar el régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades a la operación de fusión por absorción que se pretende, al concurrir los requisitos legales y existir un motivo económico válido, conforme a lo dispuesto en el mencionado texto legal al que se ha aludido a lo largo de este escrito.

3. PROYECTO DE FUSIÓN

A continuación se procede a elaborar el proyecto común de fusión.

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN ENTRE LAS SOCIEDADES

HGG INVERSIONES S.L (SOCIEDAD ABSORBENTE)

Y

ARRIENDOS INMOBILIARIOS S.L, OPERADORA DE URBANIZACIONES S.L,
PROMOTORA DE APARTAMENTOS S.L, APÓCOPE S.L Y PREDIODÍA S.L
(SOCIEDADES ABSORBIDAS)

30 de junio de 2025

ÍNDICE

- 1) INTRODUCCIÓN
- 2) IDENTIFICACIÓN Y DATOS DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES
- 3) PROPÓSITO Y JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN
- 4) DERECHOS ESPECIALES
- 5) IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS ACREDITADORES
- 6) VENTAJAS ESPECIALES OTORGADAS A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN O CONTROL DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES
- 7) DETALLES DE LA OFERTA DE COMPENSACIÓN EN EFECTIVO A LOS SOCIOS QUE DISPONGAN DEL DERECHO A ENAJENAR SUS ACCIONES, PARTICIPACIONES O, EN SU CASO, CUOTAS
- 8) CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN PARA EL EMPLEO
- 9) ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE
- 10) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL
- 11) AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, TIPO DE CANJE Y PROCEDIMIENTO
- 12) INCIDENCIA DE LA FUSIÓN SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O EN LAS PRESTACIONES ACCESORIAS
- 13) LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL LOS TITULARES DE LAS NUEVAS ACCIONES, PARTICIPACIONES O CUOTAS TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES Y CUALESQUIERA PECULIARIDADES RELATIVAS A ESTE DERECHO
- 14) FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA FUSIÓN TENDRÁ EFECTOS CONTABLES
- 15) INFORMACIÓN SOBRE LA VALORACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO DEL PATRIMONIO DE CADA SOCIEDAD QUE SE TRANSMITA A LA SOCIEDAD RESULTANTE
- 16) RÉGIMEN FISCAL DE LA FUSIÓN
- 17) PUBLICIDAD E INFORMACIÓN
- 18) FIRMA DE LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES

1) INTRODUCCIÓN

El presente proyecto común de fusión por absorción (en adelante, el “Proyecto”) entre las sociedades HGG INVERSIONES S.L. (en adelante, la “Sociedad Absorbente”) y ARRIENDOS INMOBILIARIOS S.L., OPERADORA DE URBANIZACIONES S.L., PROMOTORA DE APARTAMENTOS S.L., APÓCOPE S.L., Y PREDIODÍA S.L. (en adelante, conjuntamente, las “Sociedades Absorbidas” e, individualmente, cada una de ellas, la “Sociedad Absorbida”) se redacta y suscribe por los respectivos órganos de administración de las referidas sociedades participantes (en adelante, conjuntamente las “Sociedades

Participantes”), y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (en adelante RDL 5/2023).

La Fusión pretendida dará lugar la extinción de las Sociedades Absorbidas mediante su disolución sin liquidación y la transmisión en bloque de sus patrimonios sociales a la Sociedad Absorbente, que adquirirá por sucesión universal la totalidad de dichos patrimonios, así como los derechos y obligaciones de las mismas, todo ello en los términos y condiciones previstos en el RDL 5/2023 y en el presente Proyecto de Fusión.

2) IDENTIFICACIÓN Y DATOS DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES

a) Sociedad absorbente

HGG INVERSIONES S.L., sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española y duración indefinida, con NIF B28000001 y domicilio social en Madrid, CP 28014, C/ Alcalá 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 82.001, folio 2, sección 8^a, hoja M-150.001, inscripción 1^a. Está regida por un consejo de administración integrado por tres miembros, siendo estos:

- D. José García González
- D. Antonio García González
- ARRIENDOS INMOBILIARIOS S.L.

Dispone de un capital social de seis millones trescientos veintinueve y nueve mil trescientos setenta y un euros con cuarenta céntimos de euro (6.329.371,40 €), representado por cincuenta y dos mil seiscientas cincuenta y siete (52.657) participaciones sociales de ciento veinte euros con veinte céntimos de euro (120,20 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número uno (1) al cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y siete (52.657), ambas inclusive.

b) Sociedades absorbidas

- ARRIENDOS INMOBILIARIOS S.L., sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española y duración indefinida, con NIF B28000002 y domicilio social en Madrid, CP 28014, C/ Alcalá 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 82.002, folio 3, sección 8^a, hoja M-150.002, inscripción 1^a. Se rige por un consejo de administración compuesto por tres integrantes, siendo estos:

- D. José García González
- D. Antonio García González
- Dña. Ana García González

Dispone de un capital social de un millón setenta y cinco mil sesenta y ocho euros con ochenta céntimos de euro (1.075.068,80 €), representado por ocho mil novecientas cuarenta y cuatro (8.944) participaciones sociales de ciento veinte euros con veinte céntimos de euro (120,20 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número uno (1) al ocho mil novecientas cuarenta y cuatro (8.944), ambas inclusive.

- OPERADORA DE URBANIZACIONES S.L., sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española y duración indefinida, con NIF B28000003 y domicilio social en Pozuelo de Alarcón (Madrid), CP 28224, C/ Real 5, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 82.003, folio 4, sección 8^a, hoja M-150.003, inscripción 1^a. Está regida por una administradora única, siendo esta:
 - Dña. María Sáenz Rodríguez

Dispone de un capital social de seiscientos cincuenta y dos mil sesenta y nueve euros (652.069 €), representado por seiscientos cincuenta y dos mil sesenta y nueve (652.069) participaciones sociales de un euro (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número uno (1) al seiscientos cincuenta y dos mil sesenta y nueve (652.069) ambas incluidas

- PROMOTORA DE APARTAMENTOS S.L., sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española y duración indefinida, con NIF B28000004 y domicilio social en Madrid, CP 28014, C/ Alcalá 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 82.004, folio 5, sección 8^a, hoja M-150.004, inscripción 1^a. Se rige por un consejo de administración compuesto por tres consejeros, siendo estos:
 - D. José García González
 - HGG INVERSIONES S.L.
 - OPERADORA DE URBANIZACIONES S.L.

Dispone de un capital social de ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve euros con ochenta y seis céntimos de euro (889.869,86 €), representado por setecientas cincuenta y cuatro mil ciento veintisiete (754.127) participaciones sociales de un euro con dieciocho céntimos de euro (1,18 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número uno (1) al setecientos cincuenta y cuatro mil ciento veintisiete (754.127), ambas inclusive.

- APÓCOPE S.L., sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española y duración indefinida, con NIF B28000005 y domicilio social en Madrid, CP 28014, C/ Alcalá 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 82.005, folio 6, sección 8^a, hoja M-150.005, inscripción 1^a. Está regida por dos administradores solidarios, siendo estos:
 - GARCÍA GONZÁLEZ SA
 - HGG INVERSIONES S.L

Dispone de un capital social de e cuatro millones ciento treinta mil cuatrocientos treinta y dos euros con sesenta céntimos de euro (4.130.432,60 €), representado por seiscientas ochenta y siete mil doscientas sesenta (687.260) participaciones sociales de seis euros con un céntimo (6,01 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número uno (1) seiscientos ochenta y siete mil doscientas sesenta (687.260), ambas inclusive.

- PREDIODÍA S.L., sociedad de responsabilidad limitada, nacionalidad española y duración indefinida, con NIF B28000006 y domicilio social en Madrid, CP 28014, C/ Alcalá 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 82.006, folio 7, sección 8^a, hoja M-150.006, inscripción 1^a. Se rige por un consejo de administración integrado por tres consejeros, siendo estos:
 - HGG INVERSIONES S.L
 - D. Pedro Pérez Ramírez
 - APÓCOPE S.L.

Dispone de un capital social de cinco millones setecientos sesenta y seis mil seiscientos noventa y nueve euros (5.766.699 €), representado por cinco millones setecientos sesenta y seis mil seiscientas noventa y nueve (5.766.699) participaciones sociales de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número uno (1) al cinco millones setecientos sesenta y seis mil seiscientos noventa y nueve (5.766.699), ambas inclusive.

3) PROPÓSITO Y JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

a) Descripción de la operación y modalidad de modificación estructural

La operación recogida en el presente Proyecto es una fusión por absorción (en adelante, la “Fusión”). Fruto de la misma, las Sociedades Absorbidas transmitirán en bloque todo su patrimonio social a la Sociedad Absorbente, que adquirirá dichos patrimonios por sucesión universal, dando lugar a la disolución sin liquidación de las Sociedades Absorbidas.

Dado que todas las sociedades intervenientes en la operación que se pretende son sociedades de responsabilidad limitada, se atenderá a las simplificaciones contenidas en el art. 41 RDL 5/2023. Junto con ello, habrá que estar a lo dispuesto en el art. 9 RDL 5/2023 en caso de que el acuerdo de fusión sea adoptado por unanimidad en Juntas Generales Universales.

b) Propósito de la fusión

Respecto a la finalidad pretendida con la operación de fusión, la misma se fundamenta en la concentración de los patrimonios bajo una única sociedad, eliminando duplicidades, optimizando recursos y reforzando la posición empresarial y financiera del grupo, así como simplificando la estructura organizativa, cancelando préstamos intersocietarios y dando lugar a la unificación y optimización de los acuerdos con los proveedores.

c) Balance de fusión

La fusión de la que se viene haciendo mención, se proyectó tomando como base los balances de cada una de las sociedades participantes en la fusión cerrados al día 31 de diciembre de 2024, y, por tanto, cerrados dentro de los seis meses anteriores a la fecha del proyecto de fusión conforme a lo dispuesto en el art 43.1 RDL 5/2023. Asimismo, se hace constar que ninguna de las Sociedades Participantes está obligada a auditar sus cuentas.

4) DERECHOS ESPECIALES

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 4.1.3º RDL 5/2023, se hace constar que no existen ni prestaciones accesorias ni derechos especiales en las Sociedades Participantes.

5) IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS ACREDITORES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.4º del RDL 5/2023, se hace constar que la Fusión no dará lugar a cambios en la posición de los acreedores de las Sociedades Participantes. Es decir, la Fusión, supondrá el traspaso a la Sociedad Absorbente a título universal y en un solo acto de todos los bienes, derechos y obligaciones que conforman los patrimonios de cada una de las Sociedades Absorbidas, por lo que todas las relaciones jurídicas de las Sociedades Absorbidas, incluyendo aquellas que hayan contraído con sus respectivos acreedores, se mantendrán vigentes, con la única diferencia de que su titular habrá pasado a ser la Sociedad Absorbente. Es precisamente este el motivo por el que no se considera necesario la prestación de garantía personal o real alguna.

6) VENTAJAS ESPECIALES OTORGADAS A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN O CONTROL DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES

Con el fin de dar cumplimiento al art. 4.1.5º RDL 5/2023, se hace constar que no se otorgan ventajas de ningún tipo a favor de los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Sociedades Participantes.

7) DETALLES DE LA OFERTA DE COMPENSACIÓN EN EFECTIVO A LOS SOCIOS QUE DISPONGAN DEL DERECHO A ENAJENAR SUS ACCIONES, PARTICIPACIONES O, EN SU CASO, CUOTAS

En la presente operación de fusión por absorción, se prevé la entrega de compensación en efectivo a los socios de las sociedades absorbidas. La contraprestación a percibir por los socios de Arriendos Inmobiliarios, S.L., Operadora de Urbanizaciones, S.L. y Apócope, S.L. consistirá en la atribución de participaciones sociales de nueva emisión de la Sociedad Absorbente, HGG Inversiones, S.L., conforme a la ecuación de canje que se determine en el presente Proyecto de Fusión, así como la compensación en metálico que corresponda.

8) CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN PARA EL EMPLEO

En base al art. 4.1.7º RDL 5/2023, se hace mención expresa de que la Fusión pretendida no tendrá efectos directos sobre los trabajadores de la Sociedad Absorbente. Dichos trabajadores seguirán manteniendo sus puestos de trabajo con las mismas condiciones después de que se produzca la fusión. Es decir, no se prevé que la Fusión tenga impacto en materia de empleo. Respecto del art. 5.8 RDL 5/2023 mencionar que las Sociedades Absorbidas carecen de trabajadores en plantilla, por lo que no se procede a hacer mención alguna sobre las mismas en relación con esta cuestión.

9) ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE

En base a lo dispuesto en el art. 40.2º RDL 5/2023, se adjunta como Anexo I, copia de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente, pues estos serán los estatutos de la sociedad resultante de la fusión, cuya única modificación será la relativa al capital social, como consecuencia de la ampliación de capital necesaria.

10) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL

En cumplimiento del art. 40.9º RDL 5/2023, se adjunta como Anexo II los certificados pertinentes que acreditan que las Sociedades Participantes están al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

11) AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, TIPO DE CANJE Y PROCEDIMIENTO

a) Tipo de canje

La ecuación de canje de la Fusión se ha realizado sobre el valor razonable de las Sociedades Participantes, dando cumplimiento al art. 36 RDL 5/2023. Por tanto, atendiendo a dicho valor de los patrimonios de las sociedades que participan en la fusión, se establece el siguiente tipo de canje:

CERO COMA OCHEENTA Y CINCO (0,85) participaciones nuevas de la Sociedad Absorbente, esto es de HGG INVERSIONES, S.L. por UNA (1) participación de **ARRIENDOS INMOBILIARIOS S.L** (Sociedad Absorbida).

CERO COMA CERO CERO CINCUENTA Y SEIS (0,0056) participaciones nuevas de la Sociedad Absorbente, esto es de HGG INVERSIONES, S.L. por UNA (1) participación de **OPERADORA DE URBANIZACIONES S.L** (Sociedad Absorbida).

CERO COMA CERO DIECISIETE (0,017) participaciones nuevas de la Sociedad Absorbente, esto es de HGG INVERSIONES, S.L. por UNA (1) participación de **APÓCOPE S.L** (Sociedad Absorbida).

Se resalta el hecho de que no procede la ecuación de canje ni de PROMOTORA APARTAMENTOS S.L., ni de PREDIODÍA S.L. debido a la existencia de participaciones cruzadas, pues de lo contrario se estaría incurriendo en la prohibición de adquisición de participaciones propias.

b) Aumento de capital

HGG INVERSIONES, S.L. aumentará su capital en un nominal de UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (1.047.663,20 €) mediante la emisión de OCHO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS (8.716) nuevas participaciones de la misma clase que las existentes de CIENTO VEINTE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (120,20 €) de valor nominal cada una de ellas. La diferencia entre el valor de la aportación patrimonial procedente de la Sociedad absorbida y el valor nominal de la ampliación de capital de la Sociedad absorbente constituye la prima de emisión.

Tanto el valor nominal correspondiente a las OCHO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS (8.716) participaciones de nueva emisión como el correspondiente valor de la prima de emisión, quedarán íntegramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio social de las Sociedades Absorbidas a la Sociedad Absorbente, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquella.

12) INCIDENCIA DE LA FUSIÓN SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O EN LAS PRESTACIONES ACCESORIAS

Dando cumplimiento al art. 40.4º, se hace constar que no existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias vinculadas a las participaciones de las Sociedades Absorbidas.

13) LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL LOS TITULARES DE LAS NUEVAS ACCIONES, PARTICIPACIONES O CUOTAS TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES Y CUALESQUIERA PECULIARIDADES RELATIVAS A ESTE DERECHO

Se hace constar que las participaciones sociales que emita HGG Inversiones, S.L. (la Sociedad Absorbente) para atender a las ecuaciones de canje previstas en el presente Proyecto de Fusión conferirán a sus titulares los mismos derechos que las participaciones sociales actualmente en circulación en la Sociedad Absorbente, desde la fecha de inscripción registral de la escritura de fusión.

14) FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA FUSIÓN TENDRÁ EFECTOS CONTABLES

La fecha a partir de la cual las operaciones de las sociedades absorbidas se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad absorbente será el 1 de enero de 2026.

15) INFORMACIÓN SOBRE LA VALORACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO DEL PATRIMONIO DE CADA SOCIEDAD QUE SE TRANSMITA A LA SOCIEDAD RESULTANTE

La información del activo y pasivo de cada una de las Sociedades Absorbidas que se transfiere a la Sociedad Absorbente como consecuencia de la fusión es la siguiente:

- ARRIENDOS INMOBILIARIOS S.L.

VALOR TOTAL ACTIVO	5.014.803,39 €
VALOR TOTAL PASIVO	714.416,11 €
VALOR TOTAL PATRIMONIO NETO	4.300.386,98 €

- OPERADORA DE URBANIZACIONES S.L.

VALOR TOTAL ACTIVO	2.094.722,80 €
VALOR TOTAL PASIVO	18.328,44 €
VALOR TOTAL PATRIMONIO NETO	2.076.444,36 €

- PROMOTORA DE APARTAMENTOS S.L.

VALOR TOTAL ACTIVO	7.784.922,41
VALOR TOTAL PASIVO	405.782,48
VALOR TOTAL PATRIMONIO NETO	7.379.139,93

- APÓCOPE S.L.

VALOR TOTAL ACTIVO	6.688.914,43 €
VALOR TOTAL PASIVO	10,54 €
VALOR TOTAL PATRIMONIO NETO	6.688.903,89 €

- PREDIODÍA S.L.

VALOR TOTAL ACTIVO	9.638.109,72 €
VALOR TOTAL PASIVO	4.840.824,27 €
VALOR TOTAL PATRIMONIO NETO	4.797.285,45 €

16) RÉGIMEN FISCAL DE LA FUSIÓN

La Fusión se acogerá al régimen fiscal especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

17) PUBLICIDAD E INFORMACIÓN

El acuerdo de Fusión se adopta sin necesidad de publicar o depositar los documentos exigidos por el art. 7 RDL 5/2023, en base a lo dispuesto en el art. 9 del mismo texto legal, aunque deberán incorporarse a la escritura de modificación estructural.

18) FIRMA DE LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES

Con todo lo expuesto, y a los efectos oportunos, los órganos de administración de cada una de las Sociedades Participantes, cuyos nombres se hacen constar a continuación, suscriben y refrendan con su firma este Proyecto de Fusión.

- MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE HGG INVERSIONES S.L.
 - D. José García González



- D. Antonio García González



- ARRIENDOS INMOBILIARIOS S.L, bajo la representación de Dña. Ana García González.



- MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ARRIENDOS INMOBILIARIOS S.L.
 - D. José García González



- D. Antonio García González



- Dña. Ana García González.



- ADMINISTRADORA ÚNICA DE OPERADORA DE URBANIZACIONES S.L.
 - Dña. María Sáenz Rodríguez



- MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROMOTORA APARTAMENTOS S.L.
 - D. José García González



- HGG INVERSIONES S.L., bajo la representación de D. Antonio García González

- OPERADORA DE URBANIZACIONES S.L, bajo la representación de Dña. Ana García González.

- LOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS DE APÓCOPE S.L.
 - HGG INVERSIONES S.L, bajo la representación D. José García González

- GARCÍA GONZÁLEZ S.A., bajo la representación de D. Antonio García González

- MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PREDIODÍA S.L.
 - HGG INVERSIONES S.L, bajo la representación D. José García González

- APÓCOPE S.L., bajo la representación de D. Antonio García González



- D. Pedro Pérez Ramírez



En Madrid, a 30 de junio de 2025

ANEXO I. ESTATUTOS SOCIALES DE HGG INVERSIONES S.L.

ARTÍCULO 1 - DENOMINACIÓN:

La Sociedad se denomina " HGG INVERSIONES S.L". Se rige por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por el régimen jurídico de las sociedades de responsabilidad limitada, y demás Legislación complementaria aplicable.

ARTÍCULO 2 - OBJETO SOCIAL

Constituye el objeto social:

La adquisición, tenencia, promoción, urbanización, parcelación, construcción, rehabilitación, explotación, arrendamiento y enajenación de toda clase de bienes inmuebles, rústicos y urbanos. La promoción, construcción y venta de edificaciones de uso residencial, terciario, oficinas o dotacional, así como la explotación arrendaticia de las mismas.

ARTÍCULO 3 - DURACIÓN

La Sociedad es de duración indefinida. La Sociedad dio comienzo a sus operaciones en la fecha de constitución.

ARTÍCULO 4 - DOMICILIO SOCIAL

La Sociedad fija su domicilio social en Madrid, C.P. 28014, calle Alcalá número 2.

ARTÍCULO 5 - CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (7.377.034,6 €), totalmente suscrito y desembolsado, dividido en SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (61.373) participaciones sociales de CIENTO VEINTE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (120,20 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 61.373, ambas inclusive.

Todas las participaciones sociales pertenecen a una misma clase y confieren a sus titulares los mismos derechos.

ARTÍCULO 6 -NATURALEZA Y TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

- La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones de las participaciones.
- La transmisión inter vivos de participaciones sociales a favor de terceros extraños a la Sociedad requerirá el consentimiento de la Junta General, que se otorgará conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.
- La transmisión mortis causa producirá la adquisición de la condición de socio por el heredero o legatario.

ARTÍCULO 7 - ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

- La administración de la Sociedad se confía a un Consejo de Administración.
- El Consejo estará compuesto por tres miembros, nombrados por la Junta General, que podrán ser o no socios, personas físicas o jurídicas.
- Los administradores ejercerán el cargo por tiempo indefinido, sin perjuicio de la facultad de la Junta para destituirlos en cualquier momento.
- El cargo de administrador será gratuito, sin perjuicio de que la Junta pueda acordar, en su caso, la existencia de retribución.

ARTÍCULO 8 - FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- El Consejo se reunirá siempre que lo requiera el interés social y, al menos, una vez al trimestre, previa convocatoria del Presidente.
- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.
- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes.

ARTÍCULO 9- FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

- Facultades generales: El órgano de administración tendrá las más amplias facultades de gestión y representación de la Sociedad, tanto en juicio como fuera de él, y podrá llevar a cabo toda clase de actos y contratos, sean estos de carácter ordinario o extraordinario, y realizar cualquier tipo de operación relacionada con el giro o tráfico de la sociedad, con los límites establecidos por la Ley y los presentes Estatutos. Podrá disponer de bienes muebles e inmuebles, contratar servicios, realizar inversiones y adoptar las decisiones necesarias para el adecuado funcionamiento de la sociedad.
- Límites de las facultades: El órgano de administración no podrá realizar actos que comprometan gravemente el patrimonio de la sociedad sin la previa autorización de la Junta General. Asimismo, quedan excluidos de su competencia aquellos asuntos que, de acuerdo con la legislación vigente o los presentes Estatutos, correspondan exclusivamente a la Junta General.
- Delegación de facultades: El Consejo de Administración podrá delegar determinadas facultades en uno o varios de sus miembros o en directores generales, a excepción de aquellas que sean indeleggables por su naturaleza o por disposición legal.

ARTÍCULO 10- JUNTA GENERAL

- Convocatoria: La Junta General será convocada por el órgano de administración mediante notificación individual a cada socio, enviada por correo certificado con acuse de recibo, burofax, o cualquier otro medio fehaciente, a la dirección indicada por el socio en el Libro Registro de Socios. La convocatoria incluirá la denominación de la Sociedad, la fecha, la hora, el lugar de la reunión, el orden del día, y el nombre de la persona que efectúa la convocatoria. En dicha convocatoria se mencionará el derecho de cualquier socio a obtener de la Sociedad, de manera gratuita, los

documentos que vayan a ser sometidos a la aprobación de la Junta, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los Auditores de Cuentas.

- Plazo de convocatoria: Entre la fecha de envío de la convocatoria y la celebración de la Junta deberán transcurrir al menos quince días naturales. La Junta General podrá celebrarse sin previa convocatoria si están presentes o representados todos los socios y aceptan por unanimidad tanto la celebración como el orden del día.
- La Junta quedará válidamente constituida cuando concurra, presente o representada, el número de socios y capital exigido por la legislación vigente.
- Cada participación social confiere derecho a un voto.
- Los acuerdos se adoptarán por las mayorías de capital previstas en la Ley de Sociedades de Capital, salvo que ésta exija mayorías reforzadas para determinados asuntos.

**ANEXO II. CERTIFICACIONES DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES DE
ENCONTRARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL**

4. CERTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS UNÁNIMES DE FUSIÓN

Se procede ahora a redactar las certificaciones de los acuerdos unánimes de fusión, seis en total, correspondiendo cada uno de ellos a cada una de las sociedades participantes en la operación, pues se requiere una certificación por sociedad.

Con anterioridad a la redacción de dichos documentos, es necesario resaltar que hay varias sociedades regidas por un consejo de administración. Sin embargo, nada se indica sobre quién es el secretario y quien es el presidente, siendo esto necesario, pues conforme al art. 109 RRM, la certificación debe ser firmada por el secretario del consejo con el visto bueno del presidente. Por tanto, atendiendo a esta cuestión, será considerado como secretario D. Antonio García González (o la sociedad a la que representa y en cuyo nombre actúa), y como presidente José García González (o la sociedad a la que representa y en cuyo nombre actúa), entendiéndose que al no estar designados, fueron nombrados previamente.

En el caso de OPERADORA DE URBANIZACIONES S.L, mencionar que hay una administradora única, siendo esta por tanto quien tiene la facultad de certificar en base al art. 109.1 b) RRM.

CERTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE HGG INVERSIONES, S.L.

D. Antonio García González, Secretario del Consejo de Administración de la mercantil HGG INVERSIONES S.L., con domicilio social en Madrid, CP 28014, C/ Alcalá 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 82.001, folio 2, sección 8^a, hoja M-150.001, inscripción 1^a, con NIF B28000001

CERTIFICA:

Que tal y como se hace constar en el Libro de Actas de la mencionada sociedad, se reunieron los accionistas en fecha 14 de julio de 2025, en el domicilio social ya referenciado, en Junta General Universal, aceptando todos ellos por unanimidad que se celebrase la reunión, así como el correspondiente

Orden del día:

PRIMERO: Deliberación, y si procediese, acuerdo de la fusión por absorción pretendida entre HGG INVERSIONES S.L (sociedad absorbente), y "ARRIENDOS INMOBILIARIOS, S.L.", "OPERADORA DE URBANIZACIONES, S.L.", "PROMOTORA DE APARTAMENTOS, S.L.", "APÓCOPE, S.L." y "PREDIODÍA, S.L (sociedades absorbidas). La indicada operación pretende realizarse mediante la transmisión en bloque y por sucesión universal de todo el patrimonio de las sociedades absorbidas a la sociedad absorbente, dando lugar a su correspondiente extinción sin liquidación (de las sociedades absorbidas).

SEGUNDO: Aprobación del balance de fusión.

TERCERO: Apoderamiento para ejecutar los acuerdos de la presente reunión.

CUARTO: Lectura y aprobación, si procede, del acta de la presente Junta.

Se hace constar expresamente que concurren a la Junta todos los socios de la mercantil.

Información previa al acuerdo:

- Que el órgano de administración procedió a elaborar el correspondiente proyecto común de fusión conforme al art. 39 y 40 RDL 5/2023.
- Que atendiendo al art. 9 del RDL 5/2023, no es necesario depositar en el Registro Mercantil los documentos a los que alude el art. 7.1 del mismo texto legal, y ello porque el acuerdo se alcanza en junta universal y por unanimidad.
- Que no se procede a la elaboración de informe de los administradores por aplicación del art. 9.1 RDL 5/2023, salvo la sección dirigida a informar a los trabajadores (art. 9.2 RDL 5/2023).
- Que no se procede a la elaboración del informe de experto independiente sobre el proyecto de fusión, por aplicación del art. 41.5 RDL 5/2023.
- Que antes de adoptar los acuerdos que se pasan a indicar, se dió traslado a la Junta de la documentación a la que alude el art. 8.2 RDL 5/2023.

Finalmente se adoptaron los siguientes

Acuerdos:

PRIMERO: Se aprueba el proyecto de fusión por absorción, elaborado y suscrito por cada uno de los órganos de administración de las sociedades participantes. Se acuerda la fusión por absorción de "ARRIENDOS INMOBILIARIOS, S.L.", "OPERADORA DE URBANIZACIONES, S.L.", "PROMOTORA DE APARTAMENTOS, S.L.", "APÓCOPE, S.L." y "PREDIODÍA, S.L." (como sociedades absorbidas) por parte de "HGG INVERSIONES, S.L." (como sociedad absorbente), con la consiguiente extinción sin liquidación de las sociedades absorbidas y la transmisión en bloque, por sucesión universal, de todo su patrimonio a la sociedad absorbente, adquiriendo esta última todos los derechos y obligaciones de las sociedades absorbidas.

Se aprueba que la fusión por absorción se rija por el régimen fiscal especial de la LIS.

Se aprueba que la fecha a partir de la cual las operaciones de las sociedades absorbidas se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de la sociedad absorbente será el 1 de enero de 2026.

Como consecuencia de la fusión y a efectos de atender al canje de las participaciones de los socios de las sociedades absorbidas, se acuerda aprobar el aumento del capital social de HGG INVERSIONES, S.L., en la cantidad de UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (1.047.663,20 €), mediante la creación de 8.716 participaciones sociales, iguales, acumulables e indivisibles, de CIENTO VEINTE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (120,20 €) de valor nominal cada una, y prima de emisión de CUATROCIENTOS

CUARENTA Y TRES EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS DE EUROS (443,15 €), numeradas correlativamente 52.658 al 61.373, ambos inclusive.

Debido al aumento de capital, se modifica el artículo de los estatutos sociales relativo al mismo.

SEGUNDO: Se aprueba el balance de fusión de HGG INVERSIONES, S.L., cerrado a 31 de diciembre de 2024, que forma parte de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a dicha fecha. Se hace constar que ninguna de las sociedades participantes en la operación, tiene la obligación de auditar sus cuentas (art. 44 RDL 5/2023).

TERCERO: Se acuerda por unanimidad facultar a todos los miembros del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos, en nombre y representación de la Sociedad, pueda comparecer ante Notario para elevar a público los acuerdos adoptados y otorgar al efecto cuantos documentos públicos o privados sean necesarios, y para realizar cuantas actuaciones fueran necesarias para su validez e inscripción, total o parcial, o presentación, cuando proceda, en el Registro Mercantil o en cualesquiera otros Registros Públicos.

CUARTO: No habiendo más asuntos que tratar, se aprueba por unanimidad el acta de la presente Junta.

Y para que así se establezca y surta los pretendidos efectos, se expide esta certificación con el visto bueno del Presidente en Madrid a 16 de julio de 2025.



CERTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA ARRIENDOS INMOBILIARIOS S.L

D. Antonio García González, Secretario del Consejo de Administración de la mercantil ARRIENDOS INMOBILIARIOS S.L., con domicilio social en Madrid, CP 28014, C/ Alcalá 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 82.002, folio 3, sección 8^a, hoja M-150.002, inscripción 1^a, con NIF B28000002

CERTIFICA:

Que tal y como se hace constar en el Libro de Actas de la mencionada sociedad, se reunieron los accionistas en fecha 14 de julio de 2025, en el domicilio social ya referenciado, en Junta General Universal, aceptando todos ellos por unanimidad que se celebre la reunión, así como el correspondiente

Orden del día:

PRIMERO: Deliberación, y si procediese, acuerdo de la fusión por absorción pretendida entre HGG INVERSIONES S.L (sociedad absorbente), y "ARRIENDOS INMOBILIARIOS, S.L.", "OPERADORA DE URBANIZACIONES, S.L.", "PROMOTORA DE APARTAMENTOS, S.L.", "APÓCOPE, S.L." y "PREDIODÍA, S.L (sociedades absorbidas). La indicada operación pretende realizarse mediante la transmisión en bloque y por sucesión universal de todo el patrimonio de las sociedades absorbidas a la sociedad absorbente, dando lugar a su correspondiente extinción sin liquidación (de las sociedades absorbidas).

SEGUNDO: Aprobación del balance de fusión.

TERCERO: Apoderamiento para ejecutar los acuerdos de la presente reunión.

CUARTO: Lectura y aprobación, si procede, del acta de la presente Junta.

Se hace constar expresamente que concurren a la Junta todos los socios de la mercantil.

Información previa al acuerdo:

- Que el órgano de administración procedió a elaborar el correspondiente proyecto común de fusión conforme al art. 39 y 40 RDL 5/2023.
- Que atendiendo al art. 9 del RDL 5/2023, no es necesario depositar en el Registro Mercantil los documentos a los que alude el art. 7.1 del mismo texto legal, y ello porque el acuerdo se alcanza en junta universal y por unanimidad.
- Que no se procede a la elaboración de informe de los administradores por aplicación del art. 9.1 RDL 5/2023, salvo la sección dirigida a informar a los trabajadores (art. 9.2 RDL 5/2023).
- Que no se procede a la elaboración del informe de experto independiente sobre el proyecto de fusión, por aplicación del art. 41.5 RDL 5/2023.
- Que antes de adoptar los acuerdos que se pasan a indicar, se dió traslado a la Junta de la documentación a la que alude el art. 8.2 RDL 5/2023.

Finalmente se adoptaron los siguientes

Acuerdos:

PRIMERO: Se aprueba la fusión propuesta, de forma que esta sociedad se disuelve, sin liquidación, y todo su patrimonio se traspasa en bloque a la sociedad absorbente HGG INVERSIONES SL.

Se aprueba que la fusión por absorción se rija por el régimen fiscal especial de la LIS.

Se aprueba que la fecha a partir de la cual las operaciones de las sociedades absorbidas se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de la sociedad absorbente será el 1 de enero de 2026.

Como consecuencia de la modificación estructural, la sociedad absorbente procede a un aumento de capital y las nuevas participaciones se asignan a los socios de esta sociedad, así como al resto de socios de las demás sociedades absorbidas.

SEGUNDO: Se aprueba el balance de fusión de HGG INVERSIONES, S.L., cerrado a 31 de diciembre de 2024, que forma parte de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a dicha fecha. Se hace constar que ninguna de las sociedades participantes en la operación, tiene la obligación de auditar sus cuentas (art. 44 RDL 5/2023).

TERCERO: Se acuerda por unanimidad facultar a todos los miembros del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos, en nombre y representación de la Sociedad, pueda comparecer ante Notario para elevar a público los acuerdos adoptados y otorgar al efecto cuantos documentos públicos o privados sean necesarios, y para realizar cuantas actuaciones fueran necesarias para su validez e inscripción, total o parcial, o presentación, cuando proceda, en el Registro Mercantil o en cualesquiera otros Registros Públicos.

CUARTO: No habiendo más asuntos que tratar, se aprueba por unanimidad el acta de la presente Junta.

Y para que así se establezca y surta los pretendidos efectos, se expide esta certificación con el visto bueno del Presidente en Madrid a 16 de julio de 2025.



CERTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA APÓCOPE S.L

D. Antonio García González (en representación de García González S.A), Secretario del Consejo de Administración de la mercantil APÓCOPE S.L., con domicilio social en Madrid, CP 28014, C/ Alcalá 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 82.005, folio 6, sección 8^a, hoja M-150.005 inscripción 1^a, con NIF B28000002

CERTIFICA:

Que tal y como se hace constar en el Libro de Actas de la mencionada sociedad, se reunieron los accionistas en fecha 14 de julio de 2025, en el domicilio social ya referenciado, en Junta General Universal, aceptando todos ellos por unanimidad que se celebrase la reunión, así como el correspondiente

Orden del día:

PRIMERO: Deliberación, y si procediese, acuerdo de la fusión por absorción pretendida entre HGG INVERSIONES S.L (sociedad absorbente), y "ARRIENDOS INMOBILIARIOS, S.L.", "OPERADORA DE URBANIZACIONES, S.L.", "PROMOTORA DE APARTAMENTOS, S.L.", "APÓCOPE, S.L." y "PREDIODÍA, S.L (sociedades absorbidas). La indicada operación pretende realizarse mediante la transmisión en bloque y por sucesión universal de todo el patrimonio de las sociedades absorbidas a la sociedad absorbente, dando lugar a su correspondiente extinción sin liquidación (de las sociedades absorbidas).

SEGUNDO: Aprobación del balance de fusión.

TERCERO: Apoderamiento para ejecutar los acuerdos de la presente reunión.

CUARTO: Lectura y aprobación, si procede, del acta de la presente Junta.

Se hace constar expresamente que concurren a la Junta todos los socios de la mercantil.

Información previa al acuerdo:

- Que el órgano de administración procedió a elaborar el correspondiente proyecto común de fusión conforme al art. 39 y 40 RDL 5/2023.
- Que atendiendo al art. 9 del RDL 5/2023, no es necesario depositar en el Registro Mercantil los documentos a los que alude el art. 7.1 del mismo texto legal, y ello porque el acuerdo se alcanza en junta universal y por unanimidad.
- Que no se procede a la elaboración de informe de los administradores por aplicación del art. 9.1 RDL 5/2023, salvo la sección dirigida a informar a los trabajadores (art. 9.2 RDL 5/2023).
- Que no se procede a la elaboración del informe de experto independiente sobre el proyecto de fusión, por aplicación del art. 41.5 RDL 5/2023.
- Que antes de adoptar los acuerdos que se pasan a indicar, se dió traslado a la Junta de la documentación a la que alude el art. 8.2 RDL 5/2023.

Finalmente se adoptaron los siguientes

Acuerdos:

PRIMERO: Se aprueba la fusión propuesta, de forma que esta sociedad se disuelve, sin liquidación, y todo su patrimonio se traspasa en bloque a la sociedad absorbente HGG INVERSIONES SL.

Se aprueba que la fusión por absorción se rija por el régimen fiscal especial de la LIS.

Se aprueba que la fecha a partir de la cual las operaciones de las sociedades absorbidas se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de la sociedad absorbente será el 1 de enero de 2026.

Como consecuencia de la modificación estructural, la sociedad absorbente procede a un aumento de capital y las nuevas participaciones se asignan a los socios de esta sociedad, así como al resto de socios de las demás sociedades absorbidas.

SEGUNDO: Se aprueba el balance de fusión de HGG INVERSIONES, S.L., cerrado a 31 de diciembre de 2024, que forma parte de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a dicha fecha. Se hace constar que ninguna de las sociedades participantes en la operación, tiene la obligación de auditar sus cuentas (art. 44 RDL 5/2023).

TERCERO: Se acuerda por unanimidad facultar a todos los miembros del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos, en nombre y representación de la Sociedad, pueda comparecer ante Notario para elevar a público los acuerdos adoptados y otorgar al efecto cuantos documentos públicos o privados sean necesarios, y para realizar cuantas actuaciones fueran necesarias para su validez e inscripción, total o parcial, o presentación, cuando proceda, en el Registro Mercantil o en cualesquiera otros Registros Públicos.

CUARTO: No habiendo más asuntos que tratar, se aprueba por unanimidad el acta de la presente Junta.

Y para que así se establezca y surta los pretendidos efectos, se expide esta certificación con el visto bueno del Presidente en Madrid a 16 de julio de 2025.



CERTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA OPERADORA DE URBANIZACIONES S.L

Dña. María Sáenz Rodríguez, administradora única de la mercantil OPERADORA DE URBANIZACIONES S.L., con domicilio social en Madrid, CP 28224, C/ Real 5, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 82.003, folio 4, sección 8^a, hoja M-150.003, inscripción 1^a, con NIF B28000003

CERTIFICA:

Que tal y como se hace constar en el Libro de Actas de la mencionada sociedad, se reunieron los accionistas en fecha 14 de julio de 2025, en el domicilio social ya referenciado, en Junta General Universal, aceptando todos ellos por unanimidad que se celebrase la reunión, así como el correspondiente

Orden del día:

PRIMERO: Deliberación, y si procediese, acuerdo de la fusión por absorción pretendida entre HGG INVERSIONES S.L (sociedad absorbente), y "ARRIENDOS INMOBILIARIOS, S.L.", "OPERADORA DE URBANIZACIONES, S.L.", "PROMOTORA DE APARTAMENTOS, S.L.", "APÓCOPE, S.L." y "PREDIODÍA, S.L (sociedades absorbidas). La indicada operación pretende realizarse mediante la transmisión en bloque y por sucesión universal de todo el patrimonio de las sociedades absorbidas a la sociedad absorbente, dando lugar a su correspondiente extinción sin liquidación (de las sociedades absorbidas).

SEGUNDO: Aprobación del balance de fusión.

TERCERO: Apoderamiento para ejecutar los acuerdos de la presente reunión.

CUARTO: Lectura y aprobación, si procede, del acta de la presente Junta.

Se hace constar expresamente que concurren a la Junta todos los socios de la mercantil

Información previa al acuerdo:

- Que el órgano de administración procedió a elaborar el correspondiente proyecto común de fusión conforme al art. 39 y 40 RDL 5/2023.
- Que atendiendo al art. 9 del RDL 5/2023, no es necesario depositar en el Registro Mercantil los documentos a los que alude el art. 7.1 del mismo texto legal, y ello porque el acuerdo se alcanza en junta universal y por unanimidad.
- Que no se procede a la elaboración de informe de los administradores por aplicación del art. 9.1 RDL 5/2023, salvo la sección dirigida a informar a los trabajadores (art. 9.2 RDL 5/2023).
- Que no se procede a la elaboración del informe de experto independiente sobre el proyecto de fusión, por aplicación del art. 41.5 RDL 5/2023.
- Que antes de adoptar los acuerdos que se pasan a indicar, se dió traslado a la Junta de la documentación a la que alude el art. 8.2 RDL 5/2023.

Finalmente se adoptaron los siguientes

Acuerdos:

PRIMERO: Se aprueba la fusión propuesta, de forma que esta sociedad se disuelve, sin liquidación, y todo su patrimonio se traspasa en bloque a la sociedad absorbente HGG INVERSIONES SL.

Se aprueba que la fusión por absorción se rija por el régimen fiscal especial de la LIS.

Se aprueba que la fecha a partir de la cual las operaciones de las sociedades absorbidas se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de la sociedad absorbente será el 1 de enero de 2026.

Como consecuencia de la modificación estructural, la sociedad absorbente procede a un aumento de capital y las nuevas participaciones se asignan a los socios de esta sociedad, así como al resto de socios de las demás sociedades absorbidas.

SEGUNDO: Se aprueba el balance de fusión de HGG INVERSIONES, S.L., cerrado a 31 de diciembre de 2024, que forma parte de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a dicha fecha. Se hace constar que ninguna de las sociedades participantes en la operación, tiene la obligación de auditar sus cuentas (art. 44 RDL 5/2023).

TERCERO: Se acuerda por unanimidad facultar a todos los miembros del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos, en nombre y representación de la Sociedad, pueda comparecer ante Notario para elevar a público los acuerdos adoptados y otorgar al efecto cuantos documentos públicos o privados sean necesarios, y para realizar cuantas actuaciones fueran necesarias para su validez e inscripción, total o parcial, o presentación, cuando proceda, en el Registro Mercantil o en cualesquiera otros Registros Públicos.

CUARTO: No habiendo más asuntos que tratar, se aprueba por unanimidad el acta de la presente Junta.

Y para que así se establezca y surta los pretendidos efectos, se expide esta certificación con el en Madrid a 16 de julio de 2025.



CERTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA PROMOTORA DE APARTAMENTOS S.L

D. Antonio García González (en representación de HGG Inversiones S.L), Secretario del Consejo de Administración de la mercantil PROMOTORA DE APARTAMENTOS S.L., con domicilio social en Madrid, CP 28014, C/ Alcalá 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 82.004, folio 5, sección 8^a, hoja M-150.004, inscripción 1^a, con NIF B28000004

CERTIFICA:

Que tal y como se hace constar en el Libro de Actas de la mencionada sociedad, se reunieron los accionistas en fecha 14 de julio de 2025, en el domicilio social ya referenciado, en Junta General Universal, aceptando todos ellos por unanimidad que se celebrase la reunión, así como el correspondiente

Orden del día:

PRIMERO: Deliberación, y si procediese, acuerdo de la fusión por absorción pretendida entre HGG INVERSIONES S.L (sociedad absorbente), y "ARRIENDOS INMOBILIARIOS, S.L.", "OPERADORA DE URBANIZACIONES, S.L.", "PROMOTORA DE APARTAMENTOS, S.L.", "APÓCOPE, S.L." y "PREDIODÍA, S.L (sociedades absorbidas). La indicada operación pretende realizarse mediante la transmisión en bloque y por sucesión universal de todo el patrimonio de las sociedades absorbidas a la sociedad absorbente, dando lugar a su correspondiente extinción sin liquidación (de las sociedades absorbidas).

SEGUNDO: Aprobación del balance de fusión.

TERCERO: Apoderamiento para ejecutar los acuerdos de la presente reunión.

CUARTO: Lectura y aprobación, si procede, del acta de la presente Junta.

Se hace constar expresamente que concurren a la Junta todos los socios de la mercantil.

Información previa al acuerdo:

- Que el órgano de administración procedió a elaborar el correspondiente proyecto común de fusión conforme al art. 39 y 40 RDL 5/2023.
- Que atendiendo al art. 9 del RDL 5/2023, no es necesario depositar en el Registro Mercantil los documentos a los que alude el art. 7.1 del mismo texto legal, y ello porque el acuerdo se alcanza en junta universal y por unanimidad.
- Que no se procede a la elaboración de informe de los administradores por aplicación del art. 9.1 RDL 5/2023, salvo la sección dirigida a informar a los trabajadores (art. 9.2 RDL 5/2023).
- Que no se procede a la elaboración del informe de experto independiente sobre el proyecto de fusión, por aplicación del art. 41.5 RDL 5/2023.
- Que antes de adoptar los acuerdos que se pasan a indicar, se dió traslado a la Junta de la documentación a la que alude el art. 8.2 RDL 5/2023.

Finalmente se adoptaron los siguientes

Acuerdos:

PRIMERO: Se aprueba la fusión propuesta, de forma que esta sociedad se disuelve, sin liquidación, y todo su patrimonio se traspasa en bloque a la sociedad absorbente HGG INVERSIONES SL.

Se aprueba que la fusión por absorción se rija por el régimen fiscal especial de la LIS.

Se aprueba que la fecha a partir de la cual las operaciones de las sociedades absorbidas se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de la sociedad absorbente será el 1 de enero de 2026.

Como consecuencia de la modificación estructural, la sociedad absorbente procede a un aumento de capital y las nuevas participaciones se asignan a los socios de ARRIENDOS INMOBILIARIOS S.L, OPERADORA DE URBANIZACIONES S.L y APÓCOPE S.L.

SEGUNDO: Se aprueba el balance de fusión de HGG INVERSIONES, S.L., cerrado a 31 de diciembre de 2024, que forma parte de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a dicha fecha. Se hace constar que ninguna de las sociedades participantes en la operación, tiene la obligación de auditar sus cuentas (art. 44 RDL 5/2023).

TERCERO: Se acuerda por unanimidad facultar a todos los miembros del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos, en nombre y representación de la Sociedad, pueda comparecer ante Notario para elevar a público los acuerdos adoptados y otorgar al efecto cuantos documentos públicos o privados sean necesarios, y para realizar cuantas actuaciones fueran necesarias para su validez e inscripción, total o parcial, o presentación, cuando proceda, en el Registro Mercantil o en cualesquiera otros Registros Públicos.

CUARTO: No habiendo más asuntos que tratar, se aprueba por unanimidad el acta de la presente Junta.

Y para que así se establezca y surta los pretendidos efectos, se expide esta certificación con el visto bueno del Presidente en Madrid a 16 de julio de 2025.



CERTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA PREDIODÍA S.L

D. Antonio García González (en representación de Apócope S.L), Secretario del Consejo de Administración de la mercantil PREDIODÍA S.L., con domicilio social en Madrid, CP 28014, C/ Alcalá 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 82.006, folio 7, sección 8^a, hoja M-150.006, inscripción 1^a, con NIF B28000006

CERTIFICA:

Que tal y como se hace constar en el Libro de Actas de la mencionada sociedad, se reunieron los accionistas en fecha 14 de julio de 2025, en el domicilio social ya referenciado, en Junta General Universal, aceptando todos ellos por unanimidad que se celebrase la reunión, así como el correspondiente

Orden del día:

PRIMERO: Deliberación, y si procediese, acuerdo de la fusión por absorción pretendida entre HGG INVERSIONES S.L (sociedad absorbente), y "ARRIENDOS INMOBILIARIOS, S.L.", "OPERADORA DE URBANIZACIONES, S.L.", "PROMOTORA DE APARTAMENTOS, S.L.", "APÓCOPE, S.L." y "PREDIODÍA, S.L (sociedades absorbidas). La indicada operación pretende realizarse mediante la transmisión en bloque y por sucesión universal de todo el patrimonio de las sociedades absorbidas a la sociedad absorbente, dando lugar a su correspondiente extinción sin liquidación (de las sociedades absorbidas).

SEGUNDO: Aprobación del balance de fusión.

TERCERO: Apoderamiento para ejecutar los acuerdos de la presente reunión.

CUARTO: Lectura y aprobación, si procede, del acta de la presente Junta.

Se hace constar expresamente que concurren a la Junta todos los socios de la mercantil.

Información previa al acuerdo:

- Que el órgano de administración procedió a elaborar el correspondiente proyecto común de fusión conforme al art. 39 y 40 RDL 5/2023.
- Que atendiendo al art. 9 del RDL 5/2023, no es necesario depositar en el Registro Mercantil los documentos a los que alude el art. 7.1 del mismo texto legal, y ello porque el acuerdo se alcanza en junta universal y por unanimidad.
- Que no se procede a la elaboración de informe de los administradores por aplicación del art. 9.1 RDL 5/2023, salvo la sección dirigida a informar a los trabajadores (art. 9.2 RDL 5/2023).
- Que no se procede a la elaboración del informe de experto independiente sobre el proyecto de fusión, por aplicación del art. 41.5 RDL 5/2023.
- Que antes de adoptar los acuerdos que se pasan a indicar, se dió traslado a la Junta de la documentación a la que alude el art. 8.2 RDL 5/2023.

Finalmente se adoptaron los siguientes

Acuerdos:

PRIMERO: Se aprueba la fusión propuesta, de forma que esta sociedad se disuelve, sin liquidación, y todo su patrimonio se traspasa en bloque a la sociedad absorbente HGG INVERSIONES SL.

Se aprueba que la fusión por absorción se rija por el régimen fiscal especial de la LIS.

Se aprueba que la fecha a partir de la cual las operaciones de las sociedades absorbidas se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de la sociedad absorbente será el 1 de enero de 2026.

Como consecuencia de la modificación estructural, la sociedad absorbente procede a un aumento de capital y las nuevas participaciones se asignan a los socios de ARRIENDOS INMOBILIARIOS S.L, OPERADORA DE URBANIZACIONES S.L y APÓCOPE S.L.

SEGUNDO: Se aprueba el balance de fusión de HGG INVERSIONES, S.L., cerrado a 31 de diciembre de 2024, que forma parte de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a dicha fecha. Se hace constar que ninguna de las sociedades participantes en la operación, tiene la obligación de auditar sus cuentas (art. 44 RDL 5/2023).

TERCERO: Se acuerda por unanimidad facultar a todos los miembros del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos, en nombre y representación de la Sociedad, pueda comparecer ante Notario para elevar a público los acuerdos adoptados y otorgar al efecto cuantos documentos públicos o privados sean necesarios, y para realizar cuantas actuaciones fueran necesarias para su validez e inscripción, total o parcial, o presentación, cuando proceda, en el Registro Mercantil o en cualesquiera otros Registros Públicos.

CUARTO: No habiendo más asuntos que tratar, se aprueba por unanimidad el acta de la presente Junta.

Y para que así se establezca y surta los pretendidos efectos, se expide esta certificación con el visto bueno del Presidente en Madrid a 16 de julio de 2025.



5. INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE EL PROYECTO DE FUSIÓN

A efectos de poder dar una respuesta adecuada a la cuestión que aquí se plantea debe resaltarse el hecho de que los acuerdos de fusión son adoptados por unanimidad en juntas generales universales, lo que da lugar a ciertas simplificaciones tal y como se expuso en la introducción de este trabajo.

En cuanto al informe de los administradores sobre el proyecto de fusión debe atenderse al art. 5 RDL 5/2023, del que se desprende que el mismo está compuesto por dos partes o secciones, una dirigida a los socios y otra dirigida a los trabajadores de las sociedades intervenientes en la operación. Dicho precepto también dispone que es posible exceptuar la elaboración de este informe. En el caso de la sección dirigida a los socios, no será necesaria su elaboración cuando *“así lo hayan acordado todos los socios con derecho de voto de la sociedad o sociedades participantes y, además, todas las personas que, en su caso, según la ley o los estatutos sociales, fueran titulares de ese derecho o cuando así se establezca en el régimen particular de cada modificación estructural”*. En cuanto a la sección dirigida a los trabajadores, se podrá prescindir de la misma *“cuando la sociedad y sus filiales, de haberlas,*

no tengan más trabajadores que los que formen parte del órgano de administración o de dirección o la modificación consista en una transformación interna”.

Otro artículo relevante a este respecto es el art. 9 RDL 5/2023, que recoge las especificidades relativas a aquellos supuestos en los que el acuerdo, en este caso de fusión, se ha adoptado por unanimidad de todas las sociedades implicadas. Este precepto recoge en su primer apartado que el acuerdo de la modificación estructural pretendida podrá adoptarse sin necesidad de elaborar el informe de los administradores sobre el proyecto de fusión en aquellos casos en los que dicho acuerdo haya sido aprobado por unanimidad y en juntas universales. Sin embargo, el apartado segundo concreta que el hecho de que el acuerdo se adopte en estas circunstancias no permite prescindir de la sección del informe dirigida a los trabajadores.

Pues bien, expuesto lo anterior, y atendiendo a la información proporcionada, parece que el caso concreto que aquí nos ocupa tiene encaje en lo dispuesto en el art. 9 RDL 5/2023, siendo por tanto este precepto de aplicación. Ello implica que respecto al informe de los administradores sobre el proyecto de fusión, puede prescindirse de la sección dirigida a los socios, pero no de aquella dirigida a los trabajadores. Se procede por tanto a la elaboración del informe de los administradores sobre las consecuencias de la fusión para los trabajadores. En este sentido, mencionar que a pesar de haber seis sociedades intervenientes en la fusión, solo se requiere el informe de los administradores dirigido a los trabajadores respecto de la sociedad absorbente. Esto se debe a que, tras atender a los balances de fusión que se aportan de cada una de las sociedades, se llega a la conclusión de que solo HGG INVERSIONES S.L (sociedad absorbente) cuenta con trabajadores en plantilla, pues su balance es el único que así lo refleja (es el único que contiene costes de seguridad social). Esta posibilidad se desprende del art. 5. 8 RDL 5/2023 que refleja que *“no se requerirá la sección del informe destinada a los trabajadores cuando la sociedad y sus filiales, de haberlas, no tengan más trabajadores que los que formen parte del órgano de administración o de dirección o la modificación consista en una transformación interna”*.

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE HGG INVERSIONES S.L SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN PARA LOS TRABAJADORES

1. INTRODUCCIÓN

El consejo de administración de HGG INVERSIONES S.L (en adelante “sociedad absorbente”), así como el resto de órganos de administración de las demás sociedades participantes; ARRIENDOS INMOBILIARIOS S.L, OPERADORA DE URBANIZACIONES S.L, PROMOTORA DE APARTAMENTOS S.L, APÓCOPE S.L y PREDIODÍA S.L (en adelante “sociedades absorbidas”) han decidido promover la integración de las citadas sociedades mediante la absorción por HGG INVERSIONES S.L de las sociedades absorbidas, dando lugar a una fusión por absorción. En adelante HGG INVERSIONES S.L y las sociedades absorbidas, se denominarán, conjuntamente, “sociedades participantes”. La fusión dará lugar a la extinción de las sociedades absorbidas mediante su disolución sin liquidación y la transmisión en bloque de sus patrimonios sociales

a la sociedad absorbente, que adquirirá por sucesión universal la totalidad de dichos patrimonios, así como los derechos y obligaciones de las mismas, todo ello en los términos y condiciones previstos en la legislación vigente y en el Proyecto de Fusión.

A estos efectos, el consejo de administración de la sociedad absorbente y los órganos de administración de las sociedades absorbidas han formulado y suscrito el correspondiente proyecto común de fusión (en adelante el “Proyecto de Fusión”) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 39 y 40 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (en adelante el “RDL 5/2023”), con las simplificaciones y especificidades correspondientes por haberse adoptado los acuerdos en juntas universales y por unanimidad (art. 9 RDL 5/2023), así como por ser todas las sociedades participantes, sociedades de responsabilidad limitada (art. 41 RDL 5/2023).

En este sentido, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.5. y 5.8 del RDL 5/2023, el órgano de administración de la Sociedad Absorbente elabora y aprueba el presente informe, el cual será puesto a disposición de los trabajadores o sus representantes en los términos legalmente previstos para que puedan ser conocedores de los efectos de la operación pretendida. Se procede por tanto a explicar los aspectos jurídicos y económicos de la fusión, así como sus consecuencias para las personas trabajadores de las sociedades participantes.

Se hace constar expresamente que las Sociedades Absorbidas no cuentan con empleados más allá de quiénes conforman sus órganos de administración, por lo que no se hará mención alguna sobre las mismas en los apartados siguientes.

2. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN PARA LOS TRABAJADORES

a) Consecuencias de la fusión para las relaciones laborales, así como, en su caso, cualquier medida destinada a preservar dichas relaciones.

Dando cumplimiento a lo establecido en el art. 5.5.1º del RDL 5/2023, se hace constar que la fusión pretendida no tendrá efectos directos sobre los trabajadores de HGG INVERSIONES S.L. Dichos trabajadores seguirán manteniendo sus puestos de trabajo con las mismas condiciones después de que se produzca la fusión. Además, no se prevé la adopción de medidas sobre el empleo como consecuencia de la fusión. HGG INVERSIONES S.L dará cumplimiento a sus obligaciones de información respecto de sus trabajadores en relación con la fusión conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Por tanto, no resulta necesario contemplar ninguna medida específica destinada a preservar las relaciones laborales.

b) Cambios sustanciales en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de los centros de actividad de la sociedad.

En lo relativo al art. 5.5.2º del RDL 5/2023, se hace constar que las condiciones de empleo de los trabajadores de la Sociedad Absorbente seguirán siendo las mismas tras la fusión y no se prevén cambios en la ubicación de los centros de trabajo como consecuencia de la misma.

c) El modo en que los factores contemplados en los apartados anteriores afectan a las filiales de las sociedades participantes en la fusión

En relación con el art. 5.5.3º RDL 5/2023, se indica que no consta que las sociedades absorbidas sean titulares de acciones o participaciones de otras sociedades (más allá de lo relativo a las participaciones cruzadas que se ha tenido en cuenta a efectos de proceder a la elaboración del tipo de canje), por lo que se determina que no existen filiales de las sociedades absorbidas, así como tampoco de la sociedad absorbente.

Y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 RDL 5/2023, los miembros del órgano de administración de la Sociedad Absorbente suscriben y refrendan el presente informe a fecha 6 de junio de 2025

- Ana García González, en representación de ARRIENDOS INMOBILIARIOS S.L



- Antonio García González



- José García González



6. INFORME DEL EXPERTO INDEPENDIENTE SOBRE EL PROYECTO DE FUSIÓN

El informe de experto independiente aparece recogido en el art. 6 RDL 5/2023, que regula la intervención de este (el experto independiente) en las operaciones de modificaciones estructurales de las sociedades, precisando su designación, funciones y el contenido del informe que debe elaborar. El citado precepto establece que dicho experto será nombrado por el Registrador Mercantil a solicitud de los administradores de la sociedad o sociedades implicadas en la operación, y que su tarea consiste en examinar el proyecto de modificación estructural (en este caso de la fusión por absorción pretendida) y elaborar un informe dirigido a los socios, que deberá ponerse a disposición de estos al menos un mes antes de la junta general que deba aprobar la operación que se pretende. Dicho artículo también dispone que el informe se estructura en varias partes en función de su objeto, siendo estas las siguientes:

- I. En la primera, el experto debe pronunciarse sobre la adecuación de la compensación en efectivo ofrecida a los socios que dispongan del derecho a enajenar sus participaciones como consecuencia de la operación, o bien sobre la corrección del tipo de canje fijado en los casos de fusión o escisión. En esta parte, el experto debe de describir los métodos de valoración utilizados por los administradores para determinar dicha compensación o el tipo de canje, valorar si son o no apropiados, exponer los resultados obtenidos y las dificultades encontradas, y manifestar si considera que las cifras propuestas están justificadas o no. Además, debe tenerse en cuenta el valor de mercado de las participaciones o el valor real de la sociedad antes de la operación, conforme a criterios de valoración que estén generalmente aceptados.
- II. Por otro lado, la segunda parte del informe se reserva para analizar la suficiencia del capital aportado. Esta parte únicamente será necesaria cuando la sociedad resultante o beneficiaria de la modificación pretendida sea una sociedad anónima o comanditaria por acciones (no siendo este el caso).
- III. La tercera parte es de carácter opcional y puede incluir una valoración de las garantías ofrecidas a los acreedores, si así lo solicitan los administradores.

Ya para finalizar con el análisis de este precepto mencionar que este también faculta al experto para recabar toda la información necesaria de las sociedades intervenientes con el fin de cumplir su labor pericial, y dispone que el informe debe encontrarse vigente en el momento en que se celebre la junta general que apruebe la modificación estructural que se pretende llevar a cabo.

Otro artículo que debe ser mencionado relativo al informe de experto independiente es el art. 41 del mismo texto legal, titulado “*Informe de expertos sobre el proyecto de fusión*”, lo que añade una mayor concreción al caso concreto objeto de análisis. Este artículo regula concretamente la intervención de los expertos independientes en el procedimiento de fusión, precisando los casos en que su participación es obligatoria, las facultades que se les reconocen y el contenido del informe que deben elaborar. Este precepto constituye por tanto

la norma específica sobre los informes de experto independiente en las fusiones dentro del régimen general de modificaciones estructurales que ya ha sido mencionado y explicado (art. 6 RDL 5/2023), y por tanto, procede su aplicación dado que el caso objeto de análisis es un fusión por absorción. En primer lugar, el apartado 1 del referido artículo establece que la designación de expertos para la elaboración del informe solo es obligatoria cuando en la operación participe alguna sociedad anónima o comanditaria por acciones. En tal caso, los administradores de cada una de las sociedades que se fusionen deben solicitar al Registrador Mercantil competente el nombramiento de uno o varios expertos independientes, que emitirán su informe de manera separada para cada una de las sociedades. Sin embargo, el propio precepto permite que de común acuerdo los administradores soliciten al registrador la designación de un único experto o de varios para la elaboración de un informe conjunto y único, simplificando así este trámite. La competencia para dicho nombramiento correspondería al Registro Mercantil del domicilio social de la sociedad absorbente o del que figure en el proyecto común de fusión como domicilio de la nueva entidad resultante de la operación. El apartado 2 otorga al experto la facultad de acceder sin limitaciones a toda la información necesaria de las sociedades participantes, garantizando de esta manera que su labor pericial se realice con plena independencia y conocimiento de causa, de manera que la valoración económica y las conclusiones que contenga el informe se basen en información completa, veraz y actualizada. En cuanto al contenido del informe, el apartado 3 dispone que este deberá estructurarse al menos en dos partes diferenciadas. En la primera, el experto ha de exponer los métodos de valoración seguidos por los administradores para poder fijar el tipo de canje de las acciones, participaciones o cuotas de las sociedades que se extinguen. En la segunda parte, el experto debe pronunciarse sobre si el patrimonio de las sociedades extinguidas es suficiente, al menos, para cubrir el capital de la nueva sociedad o el importe del aumento de capital de la absorbente, cuando esta sea una sociedad anónima o comanditaria por acciones. El apartado 4 introduce una flexibilización, de manera que si todos los socios con derecho de voto (o titulares de derechos especiales) en todas las sociedades intervenientes consienten expresamente, el informe puede limitarse únicamente a la segunda parte, prescindiendo por tanto de la primera. Por su parte, el **apartado 5 establece que en los demás casos el informe del experto tiene carácter facultativo**. Esto implica que cuando todas las sociedades que se fusionan son sociedades de responsabilidad limitada no existe obligación legal de nombrar experto independiente, aunque los socios o administradores pueden solicitarlo voluntariamente si consideran conveniente contar con una valoración técnica de la operación. Finalmente, el apartado 6 exige que el informe esté vigente en el momento en que se celebren las juntas generales de las sociedades participantes que deban aprobar la fusión.

Es decir, a modo de síntesis, de este precepto se desprende la obligatoriedad de proceder a la elaboración del informe del experto independiente cuando alguna de las sociedades intervenientes o participantes en la fusión es una sociedad anónima o una sociedad comanditaria por acciones. Sin embargo, en su apartado quinto (art. 41.5 RDL 5/2023), se recoge que “*en los demás casos el informe será facultativo*”. Por tanto, del precepto referenciado se deriva que, en caso de que no haya sociedades anónimas o comanditarias por acciones implicadas en la operación que se pretende realizar, no es preceptivo el informe de

experto independiente, siendo esta precisamente la respuesta que es de aplicación para este caso concreto, pues todas las sociedades son de responsabilidad limitada. Por tanto, en virtud de lo expuesto, no es preciso el informe de experto independiente sobre el proyecto de fusión (art. 41.5 RDL 5/2023), dando lugar a una simplificación del proceso de modificación estructural, en este caso por el hecho de que todas las sociedades son de responsabilidad limitada.

7. ESCRITURA DE FUSIÓN

A continuación se procede a redactar la escritura de fusión de las sociedades participantes en la misma, dando cumplimiento al art. 50 RDL 5/2023.

ESCRITURA DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES
HGG INVERSIONES S.L COMO SOCIEDAD ABSORBENTE Y ARRIENDOS
INMOBILIARIOS S.L, OPERADORA DE URBANIZACIONES S.L, PROMOTORA DE
APARTAMENTOS S.L, APÓCOPE S.L Y PREDIODÍA S.L COMO SOCIEDADES
ABSORBIDAS

NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA

En el domicilio social de HGG INVERSIONES S.L, en Madrid CP 28014 C/ Alcalá nº2, a 1 de agosto de 2025.

Ante mí, Pedro López García, notario de Madrid y de su Ilustre Colegio.

COMPARCEN

1. DON JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Madrid CP 28014 C/ Alcalá nº2, y con DNI nº 51000001A en vigor.
2. DOÑA MARÍA SÁENZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Pozuelo de Alarcón (Madrid), CP 28224, C/ Real, y con DNI nº 05000001Z en vigor.

INTERVIENEN

1. DON JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ, en nombre y representación, como consejero presidente del Consejo de Administración, de las siguientes sociedades:
 - a) **HGG INVERSIONES S.L** (en adelante “sociedad absorbente”), con domicilio social en Madrid CP 28014 C/ Alcalá nº2, constituida por tiempo indefinido. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 82.001, folio 2, sección 8^a, hoja M-150.001, inscripción 1^a. Con NIF B28000001.
 - b) **ARRIENDOS INMOBILIARIOS S.L** (en adelante incluida en el término “sociedades absorbidas”), con domicilio social en Madrid CP 28014 C/ Alcalá nº2, constituida por tiempo indefinido. Inscrita en el Registro Mercantil de

Madrid, al tomo 82.002, folio 3, sección 8^a, hoja M-150.002, inscripción 1^a. Con NIF B28000002.

- c) **PROMOTORA DE APARTAMENTOS S.L** (en adelante incluida en el término “sociedades absorbidas”), con domicilio social en Madrid CP 28014 C/ Alcalá nº2, constituida por tiempo indefinido. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 82.004, folio 5, sección 8^a, hoja M-150.004, inscripción 1^a. Con NIF B28000004.

Don José García también interviene en nombre y representación, como representante persona física de HGG INVERSIONES S.L (administrador solidario) de **APÓCOPE S.L** (en adelante incluida en el término “sociedades absorbidas”), con domicilio social en Madrid CP 28014 C/ Alcalá nº2, constituida por tiempo indefinido. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 82.005, folio 6, sección 8^a, hoja M-150.005, inscripción 1^a. Con NIF B28000005; así como en nombre y representación, como representante persona física de HGG INVERSIONES S.L (miembro del consejo de administración) de **PREDIODÍA S.L** (en adelante incluida en el término “sociedades absorbidas”), con domicilio social en Madrid CP 28014 C/ Alcalá nº2, constituida por tiempo indefinido. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 82.006, folio 7, sección 8^a, hoja M-150.006, inscripción 1^a. Con NIF B28000006.

He tenido a la vista copia auténtica de la documentación relativa a las escrituras y documentos fehacientes acreditativos de la constitución, vigencia y representación de las citadas sociedades, de las que se conservará copia en esta Notaría. De dicha documentación resultan los domicilios expresados y que el objeto social de las cinco sociedades referenciadas es la urbanización de terrenos, la promoción y venta de viviendas y oficinas, la edificación residencial y terciaria, y la explotación arrendaticia de todo tipo de inmuebles.

He consultado con carácter previo a este otorgamiento la lista de números de identificación fiscal revocados, sin que consten ninguno de los anteriormente señalados.

TITULARIDAD REAL: Yo, el Notario, hago constar que he cumplido con mi obligación de identificación del titular real, a que se refiere el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención de Blanqueo de Capitales, mediante la consulta de la información de la Base de Datos de Titularidad Real (BDTR) a través de la Plataforma S.I.G.N.O. y el representante de las citadas sociedades ha confirmado que el contenido de la misma es correcto.

LEGITIMACIÓN. - Don José García González está legitimado para este acto en virtud de sus cargos, y eleva a público los acuerdos adoptados por las Juntas Generales Universales de Socios de la sociedad absorbente y de las sociedades absorbida indicadas, según me acredita con una certificación librada del correspondiente acta, que me entrega e incorporo a esta matriz.

2. DOÑA MARÍA SÁENZ RODRÍGUEZ, en nombre y representación, como administradora única de **OPERADORA DE URBANIZACIONES S.L** (en adelante incluida en el término “sociedades absorbidas”), con domicilio actual Pozuelo de Alarcón (Madrid), CP 28224, C/ Real, constituida por tiempo indefinido. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 82.003, folio 4, sección 8^a, hoja M-150.003, inscripción 1^a. Con NIF B28000003.

He tenido a la vista copia auténtica de la documentación relativa a las escrituras y documentos fehacientes acreditativos de la constitución, vigencia y representación de la citada sociedad, de las que se conservará copia en esta Notaría. De dicha documentación resulta el domicilio expresado y que el objeto social de esta sociedad es la urbanización de terrenos, la promoción y venta de viviendas y oficinas, la edificación residencial y terciaria, y la explotación arrendaticia de todo tipo de inmuebles.

He consultado con carácter previo a este otorgamiento la lista de números de identificación fiscal revocados, sin que conste el anteriormente señalado.

TITULARIDAD REAL: Yo, el Notario, hago constar que he cumplido con mi obligación de identificación del titular real, a que se refiere el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención de Blanqueo de Capitales, mediante la consulta de la información de la Base de Datos de Titularidad Real (BDTR) a través de la Plataforma S.I.G.N.O. y la representante de la sociedad absorbida ha confirmado que el contenido de la misma es correcto.

LEGITIMACIÓN. - Doña María Sáenz Rodríguez está legitimada para este acto en virtud de su cargo, y eleva a público los acuerdos adoptados por la Junta General Universal de Socios de la sociedad absorbida, según me acredita con una certificación librada del correspondiente acta, que me entrega e incorporo a esta matriz.

IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD

Identifico tanto a Don José García González como a Doña María Sáenz Rodríguez por sus respectivos DNI, que me exhiben. A mi juicio, cuentan con la capacidad requerida para otorgar esta escritura de fusión por absorción, a cuyo efecto,

EXPONEN

1. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN DE MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

La operación de modificación estructural proyectada, de carácter interno, tiene por objeto la fusión de las Sociedades Participantes en la fusión mediante la absorción de las sociedades absorbidas por la sociedad absorbente, que adquirirá, por sucesión universal, el patrimonio de las sociedades absorbidas, las cuales quedarán extinguidas, sin liquidación.

A la mencionada operación le resulta de aplicación y se ha cumplimentado en base a la legislación vigente, en concreto el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (en adelante RDL 5/2023).

Habiéndose determinado la aplicación del RDL 5/2023 a la fusión por absorción proyectada, se declara también que, al haberse adoptado los acuerdos por unanimidad en juntas universales y siendo todas las sociedades limitadas, la operación se configura como una fusión normal pero con las simplificaciones previstas en los arts. 9 y 41 del texto legal mencionado.

2. PROYECTO DE FUSIÓN E INNECESARIEDAD DE SU DEPÓSITO Y PUBLICACIÓN

Los órganos de administración de las sociedades participantes en la fusión, conforme a lo dispuesto en el art. 39 RDL 5/2023, redactaron con 30 de junio de 2025 un proyecto común de fusión de todas las compañías (en adelante el “Proyecto de Fusión”) mediante la absorción de ARRIENDOS INMOBILIARIOS S.L, PROMOTORA APARTAMENTOS S.L, APÓCOPE S.L, OPERADORA DE URBANIZACIONES S.L y PREDIODÍA S.L por HGG INVERSIONES S.L, cumpliendo con el contenido y requisitos recogidos en el art. 40 RDL 5/2023.

En relación al Proyecto de Fusión, se hace constar expresamente que no ha sido necesario proceder a su publicación o depósito previamente, de conformidad con el artículo 9 del RDL 5/2023, por haber sido aprobada la fusión por las respectivas Juntas Generales Universales y por unanimidad de los socios asistentes a las mismas.

Los comparecientes, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el art. 230.1.1º del Reglamento del Registro Mercantil, me han remitido en una cuenta de correo electrónico de mi despacho, un Proyecto de Fusión firmado electrónicamente por los órganos de administración de cada una de las sociedades participantes. De esta manera, he podido constatar que las firmas digitales que figuran en dicho Proyecto Común de Fusión son válidas, que el Proyecto no ha sido modificado desde que se firmó, y que la identidad y el certificado de los administradores firmantes son válidos y no han sido revocados.

3. INNECESARIEDAD DE LOS INFORMES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DESTINADO A LOS SOCIOS NI DEL INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE.

Dado que la operación se ha adoptado por unanimidad en juntas universales de todas las sociedades, y todas ellas son sociedades de responsabilidad limitada, no ha sido preciso que los órganos de administración de las sociedades participantes formularan el informe del

órgano de administración destinado a los socios ni el informe de experto independiente, y ello porque así se desprende de lo dispuesto en el art. 9 y 41. 5 RDL 5/2023.

4. DERECHOS DE INFORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES

En cumplimiento del art. 5.5 y 9.2 RDL 5/2023, el órgano de administración de la sociedad absorbente formuló el correspondiente informe para los trabajadores explicando la ausencia de consecuencias de la fusión para las relaciones laborales y el resto de cuestiones previstas en esa norma. Dicho informe fue puesto a disposición de los trabajadores, junto con el Proyecto de Fusión, mediante correo electrónico, ante la ausencia de página web de las sociedades participantes, con al menos un mes de antelación a la fecha de celebración de las Juntas que debían pronunciarse sobre la modificación estructural proyectada, informándoles de su derecho a presentar observaciones relativas al Proyecto de Fusión antes de los cinco días laborables anteriores a la fecha de celebración de las citadas juntas generales, así como de su derecho a examinar en el domicilio social los documentos a que se refiere el art. 46 RDL 5/2023, o bien solicitar su entrega o envío gratuito, por medios electrónicos, de un ejemplar de los mismos.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 230.1.3º del Reglamento Mercantil, los comparecientes me hacen entrega del mencionado informe.

5. AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE.

Se aumenta el capital de la sociedad HGG INVERSIONES S.L., en la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (1.047.663,20 €), de suerte que este pasa a ser de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (7.377.034,6 €), mediante la creación y puesta en circulación de 8.716 nuevas participaciones sociales de valor nominal CIENTO VEINTE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (120,20 €) cada una de ellas, y una prima de emisión de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS DE EURO (443,15 €).

Como consecuencia del aumento del capital social, se modifica el correspondiente artículo de los estatutos sociales de la sociedad absorbente, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5. CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (7.377.034,6 €), totalmente suscrito y desembolsado, dividido en SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (61.373) participaciones sociales de CIENTO VEINTE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (120,20 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 61.373, ambas inclusive.

6. CANJE DE LA OPERACIÓN

El tipo de canje de las participaciones sociales se ha determinado atendiendo al valor razonable de los patrimonios transmitidos por las sociedades absorbidas a la sociedad absorbente y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 36 y ss RDL 5/2023.

En aplicación de la prohibición de adquisición de participaciones propias prevista en el art. 135 LSC y 37 RDL 5/2023, no se establece ecuación de canje respecto de las sociedades Promotora de Apartamentos, S.L. y Prediodía, S.L., por cuanto la totalidad de su capital social pertenece a sociedades que también participan en la operación de fusión. En consecuencia, el valor de sus patrimonios se integra indirectamente en los de las sociedades que ostentan su titularidad, lo cual ha sido tenido en cuenta para la fijación de las ecuaciones de canje correspondientes.

En virtud de lo anterior, únicamente procede establecer tipo de canje entre la sociedad absorbente “HGG Inversiones, S.L.” y las sociedades absorbidas “Arriendos Inmobiliarios, S.L.”, “Operadora de Urbanizaciones, S.L.” y “Apócope, S.L.

7. BALANCES DE FUSIÓN

La fusión de la que se viene haciendo mención, se proyectó tomando como base los balances de cada una de las sociedades participantes en la fusión cerrados al día 31 de diciembre de 2024, y, por tanto, cerrados dentro de los seis meses anteriores a la fecha del proyecto de fusión conforme a lo dispuesto en el art 43.1 RDL 5/2023. En adelante, los balances de fusión serán designados genérica y conjuntamente como los “Balances de Fusión”.

Los Balances de Fusión no han sido auditados por no estar ninguna de las sociedades participantes en la fusión obligadas a verificación contable.

8. ACUERDOS DE FUSIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES

El acuerdo de fusión fue adoptado por unanimidad de las respectivas Juntas Generales Universales en los términos exactos establecidos en el Proyecto de Fusión, todo ello en los términos que constan en las certificaciones de las actas de dichas Juntas.

9. PUBLICIDAD DEL ACUERDO DE FUSIÓN Y COMIENZO DEL PLAZO PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE ACREDITORES.

Los acuerdos sociales de fusión por absorción adoptados fueron publicados, a falta de página web corporativa de las sociedades participantes en la fusión, tal y como exige el art. 10 RDL 5/2023 , en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) el 17 de julio de 2025 y en el diario “EL MUNDO” en la misma fecha, haciéndose constar en los mencionados anuncios el derecho que asiste a los acreedores de obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y de los Balances de Fusión, así como el derecho de protección que asiste a los acreedores, en los términos establecidos en el art. 13 RDL 5/2023.

10. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL

Hacen constar los comparecientes, en la representación en que intervienen, que las sociedades participantes en la fusión se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según así se acreditan mediante sendos certificados unidos al Proyecto de Fusión conforme a la exigencia establecida en el art. 40.º RDL 5/2023.

11. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA FUSIÓN TENDRÁ EFECTOS CONTABLES

Las operaciones de las Sociedades Absorbidas se considerarán realizadas a efectos contables de la Sociedad Absorbente desde el día 1 de enero de 2026, salvo que dicha fecha hubiere de posponerse por un año, en virtud de lo referido en la normativa contable.

12. ACOGIMIENTO DE LA OPERACIÓN AL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL

En el Proyecto de Fusión se hace constar la voluntad de acoger esta operación de fusión por absorción al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

13. FORMALIZACIÓN

Teniendo en cuenta lo expuesto, y con la finalidad de otorgar eficacia jurídica y registral a los acuerdos adoptados en relación con la fusión por absorción de las sociedades indicadas, así como a los actos que resultan necesarios para su plena formalización, los comparecientes, actuando en el ejercicio de la representación que les corresponde,

OTORGAN

1. ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES SOBRE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

DON JOSÉ GARCÍA LÓPEZ Y DOÑA MARÍA SÁENZ RODRÍGUEZ, conforme intervienen y representación que ostentan, elevan a públicos todos los acuerdos adoptados por las sociedades participantes en la fusión, los cuales constan en las certificaciones que se incorporan a la presente matriz.

De esta manera, se producen las siguientes consecuencias:

- La sociedad absorbente, HGG INVERSIONES S.L, sucede universalmente a las sociedades absorbidas, adquiriendo de esta manera la totalidad de sus activos, derechos y obligaciones, entendiéndose transferido en bloque el patrimonio de las absorbidas a la absorbente en virtud de esta escritura.
- Cada una de las sociedades absorbidas se disuelve y extingue, sin liquidación.

- La modificación estructural proyectada no produce cambios en el órgano de administración de la sociedad absorbente, manteniéndose por tanto el consejo de administración compuesto por tres consejeros.

2. SATISFACCIÓN DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Se hace constar de manera expresa que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 227 RRM, incluyéndose en el presente escrito las menciones a las que hace alusión el citado precepto.

3. OBSERVACIONES FINALES

Mediante el otorgamiento de esta escritura, el patrimonio de las sociedades absorbidas se considera transmitido en bloque a la sociedad absorbente.

4. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL E INSCRIPCIÓN PARCIAL.

Los comparecientes solicitan la inscripción de los actos recogidos en esta escritura, y en base a lo dispuesto en los arts. 62.2 y 63 RRM, requieren asimismo que en caso de que alguna de las cláusulas o estipulaciones contuviesen algún error, se proceda a la inscripción parcial.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Así lo dicen y otorgan

Hago las reservas y advertencias legales necesarias, las de índole registral y las fiscales, y advierto también de las obligaciones y responsabilidades de carácter tributario en su aspecto formal, material y sancionador, así como de las consecuencias que se desprenden de la inexactitud de las declaraciones efectuadas.

TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS

Dando cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, se hace constar que los datos proporcionados a esta notaría se utilizarán con el fin de formalizar el presente documento, realizar la facturación relativa al mismo así como para desempeñar las funciones propias de la actividad notarial. Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios a efectos de poder cumplir con las obligaciones legales derivadas de la presente escritura y del resto de documentos relacionados.

Los interesados, en relación con sus datos, pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y limitación de su tratamiento, así como oponerse a este.

LECTURA Y CONSENTIMIENTO

De la lectura realizada así como de mis explicaciones verbales, los comparecientes manifiestan que han quedado debidamente enterados e informados del contenido y efectos del

presente escrito, prestan por tanto su libre consentimiento, y procediendo a la firma del mismo.

Yo, el Notario, doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes.

Del contenido íntegro de esta escritura, extendida en Madrid.

- José García Gómez



- María Sáenz Rodríguez



- Pedro López García (Notario)



8. CÁLCULOS DEL TIPO DE CANJE Y DEL AUMENTO DE CAPITAL

Antes de proceder con los cálculos pertinentes a efectos de determinar el tipo de canje de cada sociedad así como el aumento de capital requerido para HGG INVERSIONES S.L, cabe destacar que se adopta como criterio razonable el patrimonio neto de los balances de fusión como aproximación al valor real de los patrimonios traspasados por cada sociedad. Ello se debe a que se han analizado los balances de fusión aportados por HGG Inversiones S.L. y por las sociedades absorbidas, revisando la composición detallada de sus activos y pasivos. De dicho análisis no se aprecia la existencia de partidas calificables como activos ficticios (gastos de primer establecimiento, gastos de aumento de capital, reconocimiento de fondo de

comercio, créditos calificados como incobrables etc.), ni de otros elementos de dudosa recuperabilidad que aconsejen minorar el patrimonio neto a efectos de valoración.

Por tanto, tal y como se ha mencionado, partiendo del patrimonio neto como el valor real de los patrimonios traspasados, se calcula el valor teórico por participación de cada sociedad. Dicho valor teórico se obtiene dividiendo el patrimonio neto entre el número de participaciones en circulación (para cada una de las mercantiles), y a partir de la comparación de estos valores se determina el tipo de canje entre las participaciones de las sociedades absorbidas y las de HGG Inversiones S.L. Finalmente se procede al cálculo del número de participaciones de nueva emisión necesario y, por tanto, el aumento de capital que debe acordar la sociedad absorbente, todo ello teniendo en cuenta la existencia de participaciones cruzadas.

Así pues, partiendo de estas aclaraciones se pasan a exponer los cálculos del tipo de canje y del aumento de capital, así como los resultados derivados de los mismos.

A. TIPO DE CANJE

De la información proporcionada se deriva que solo se requiere tipo de canje para ARRIENDOS INMOBILIARIOS S.L, OPERADORA DE URBANIZACIONES S.L, Y APÓCOPE S.L, por lo que:

Valor teórico por participación

- HGG INVERSIONES S.L
 - PN: 29.664.612,53
 - Participaciones: 52.657

$$29.664.612,53 / 52.657 = \mathbf{563,35\text{€/participación.}}$$

- ARRIENDOS INMOBILIARIOS S.L
 - PN: 4.300.386,98
 - Participaciones: 8.944

$$4.300.386,98 / 8.944 = \mathbf{480,81\text{€/participación}}$$

- OPERADORA DE URBANIZACIONES S.L
 - PN: 2.076.444,36
 - Participaciones: 652.069

$$2.076.444,36 / 652.069 = \mathbf{3,18\text{€/participación}}$$

- APÓCOPE S.L
 - PN: 6.688.903,89
 - Participaciones: 687.260

$$6.688.903,89 / 687.260 = \mathbf{9,73\text{€/participación}}$$

Tipo de canje teórico por participación

- ARRIENDOS INMOBILIARIOS S.L

$$480,81/563,35 = 0,85.$$

Es decir, 1 participación de ARRIENDOS INMOBILIARIOS S.L, equivale a 0,85 participaciones de HGG INVERSIONES S.L, o lo que es lo mismo, 1 participación de HGG INVERSIONES S.L, equivale a 1,17 participaciones de ARRIENDOS INMOBILIARIOS.

- OPERADORA DE URBANIZACIONES S.L

$$3,18/563,35 = 0,0056.$$

Es decir, 1 participación de OPERADORA DE URBANIZACIONES S.L, equivale a 0,0056 participaciones de HGG INVERSIONES S.L, o lo que es lo mismo, 1 participación de HGG INVERSIONES S.L, equivale a 178,57 participaciones de OPERADORA DE URBANIZACIONES.

- APÓCOPE S.L

$$9,73/563,35 = 0,017.$$

Es decir, 1 participación de APÓCOPE S.L equivale a 0,017 participaciones de HGG INVERSIONES S.L, o lo que es lo mismo, 1 participación de HGG INVERSIONES S.L, equivale a 58,82 participaciones de APÓCOPE S.L.

Participaciones de cada sociedad con derecho a canje

- ARRIENDOS INMOBILIARIOS S.L

No hay participaciones de ARRIENDOS INMOBILIARIOS S.L en manos de otras sociedades del grupo, por lo que todas canjean, las 8.944 participaciones.

- OPERADORA DE URBANIZACIONES S.L

No hay participaciones de OPERADORA DE URBANIZACIONES S.L en manos de otras sociedades del grupo, por lo que todas canjean, las 652.069 participaciones.

- APÓCOPE S.L

En APÓCOPE S.L sí que hay participaciones en manos de HGG INVERSIONES S.L y de ARRIENDOS INMOBILIARIOS S.L

- Total participaciones de APÓCOPE S.L: 687.260
- En manos de HGG INVERSIONES S.L: 442.734
- En manos de ARRIENDOS INMOBILIARIOS S.L: 42.746

Por tanto,

$$687.260 - 442.734 - 42.746 = 201.780 \text{ participaciones tienen derecho a canje.}$$

Número de participaciones a entregar

Se divide en Patrimonio Neto de la sociedad que corresponde entre el valor teórico por participación de HGG INVERSIONES S.L

- ARRIENDOS INMOBILIARIOS S.L

$$4.300.386,98/563,35 = 7.633,60 \text{ participaciones de HGG.}$$

No obstante, no todas estas participaciones serán de nueva creación, pues ARRIENDOS cuenta con 6.089 participaciones de HGG INVERSIONES S.L en su activo, por lo que:

$$7.633,60 - 6.089 = \mathbf{1.544,6 \text{ participaciones de HGG de nueva creación}}$$

- OPERADORA DE URBANIZACIONES S.L

$$2.076.444,36/563,35 = \mathbf{3.685,88 \text{ participaciones de HGG de nueva creación.}}$$

- APÓCOPE S.L

Tal y como ya se ha indicado, no todas las participaciones de APÓCOPE S.L tienen derecho a canje, por lo que:

$$6.688.903,89 \times 201.780/687.260 = 1.963.866,70$$

$$1.963.866,70 / 563,36 = \mathbf{3.486,05 \text{ participaciones de HGG de nueva creación.}}$$

B. AUMENTO DE CAPITAL

Número total de nuevas participaciones

$$1.544,6 + 3.685,88 + 3.486,05 = 8.716,53 \text{ nuevas participaciones.}$$

A efectos de dar un número entero, sería un total de **8.716 participaciones**, compensando el resto con dinero.

Por lo que 52.657 (antiguas) + 8.716 (nuevas) = **61.373 participaciones de HGG INVERSIONES S.L en circulación.**

Aumento nominal de capital

Habiendo fijado las nuevas participaciones a emitir en 8.716,

8.716 participaciones x 120,20 valor nominal = **1.047.663,20 de aumento de capital**, con la advertencia de que el tipo de canje requiere ajustes en metálico.

C. PRIMA DE EMISIÓN

Como el valor teórico de HGG INVERSIONES S.L es superior (563,35) a su valor nominal (120,20), las nuevas participaciones deberán ser emitidas con prima de emisión, siendo esta la siguiente:

$$\text{Prima por participación} = 563,35 - 120,20 = 443,15\text{€/participación}$$

Prima de emisión total = 8.716 x 443,15 = 3.862.495,4€.

9. BIBLIOGRAFÍA

- Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (BOE núm. 154, de 29 de junio de 2023).
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-15135>
- Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil (BOE núm. 184, de 31 de julio de 1996).
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-17533>
- Resolución de 16 de diciembre de 2024 de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública. <https://boe.es/boe/dias/2025/02/07/pdfs/BOE-A-2025-2342.pdf>
- Modelo certificación de fusión por absorción: una SA absorbe a una SL. Juntas generales universales. (s. f.). Vlex. [Certificación de Fusión por Absorción: una SA absorbe a una SL. Juntas Generales Universales](#)
- Fernández, E. (2025). *Informe de los administradores en una fusión*. Almacén de Derecho. <https://almacendedderecho.org/informe-de-los-administradores-en-una-fusion>
- Hierro, S. (Dir.), Clemente, V., & Martín, A. (2024). *El nuevo régimen jurídico de las modificaciones estructurales: Una propuesta interpretativa del Libro Primero del Real Decreto-ley 5/2023*. Marcial Pons .
- Álvarez, S. (2022). *¿Cuándo se puede prescindir del informe de expertos en una fusión?* Almacén de Derecho. <https://almacendedderecho.org/cuando-se-puede-prescindir-del-informe-de-expertos-en-una-fusion>
- CaixaBank, S. A. (2024). *Informe de los administradores dirigido a las personas trabajadoras de las sociedades participantes en la fusión entre CaixaBank, S. A., CaixaBank Advanced Business Analytics, S. A. U. e HipoteCaixa 2, S. L. U.* https://www.caixabank.com/deployedfiles/caixabank_com/Estaticos/PDFs/Accionistasinversores/Informacion_General/Informe_Personas_Trabajadoras_Fusion_Caixabank.pdf
- Santander Consumer Finance, S. A. (2025). *Informe de los administradores dirigido a las personas trabajadoras de las sociedades participantes en la fusión por absorción de Open Bank, S. A. por Santander Consumer Finance, S. A.*

<https://www.santanderconsumer.com/wp-content/uploads/2025/10/informe-de-los-administradores-dirigido-a-los-empleados-scf-openbank.pdf>

- Siemens Holding, S. L. U., & Siemens, S. A. (2021). *Proyecto de fusión por absorción de las sociedades “Siemens Holding, S. L. U.” por la sociedad “Siemens, S. A.”*
<https://assets.new.siemens.com/siemens/assets/api/uuid:a8f7bdb3-02ee-4326-b50d-3ea17a8ca086/22-12-21-merger-project-s-sa-sholding-spanish-version-def.pdf>
- Unecol Adhesive Ideas, S. L., & Supertite SAM, S. L. (2019). *Proyecto común de fusión por absorción de Supertite SAM, S. L. (sociedad absorbida) por Unecol Adhesive Ideas, S. L. (sociedad absorbente).*
<https://unecol.com/uploads/kcfinder/upload/files/PROYECTO-COMUN-DE-FUSION.pdf>